**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda del Estado** le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 14 de Noviembre del 2016, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la Cuenta Pública de **Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, bajo el expediente número 10453/LXXIV.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido del citado contenido y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 63, fracción XIII de la Constitución Política del Estado, 2 fracción I, 3 y 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se crea como un órgano de apoyo del H. Congreso del Estado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, revisión, vigilancia, evaluación y aprobación o rechazo de las cuentas públicas que presenten los poderes del estado, los organismos autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados, así como de los fideicomisos públicos de la administración pública del Estatal, los municipios y sus organismos descentralizados y desconcentrados.

En el ejercicio de las referidas funciones, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015 de **Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey**, la Auditoría Superior del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, evaluó los resultados de la gestión financiera, comprobó si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos, verificó el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en materia de gestión financiera.

En ese sentido, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 20 fracción XXXI, 48 primer párrafo y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien rendir el Informe del Resultado de la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015 de **Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.**

Entre los apartados del informe, se incluyen los objetivos y alcances de la revisión practicada, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría, así como el Dictamen de la revisión.

Asimismo, se realiza una descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:

* La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
* Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes; y
* La evaluación del avance de los programas y subprogramas aprobados.
1. **Entidad Objeto de la revisión**

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. (SADM), fue sustituida por Decreto Número 41 del Gobierno del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 mayo de 1956, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Reglamento para prestación de los servicios de agua y drenaje aparece publicado en el Periódico Oficial del Estado del 24 de agosto de 1966.

En el Periódico Oficial del Estado del 16 de junio de 1995, aparece publicado el Decreto Número 61 mediante el cual se amplía la cobertura de prestación de servicios a todo el Estado.

El 25 de septiembre de 1997, se emitió la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, misma que aparece publicada en el Periódico Oficial del Estado el 3 de octubre del citado año.

En esta Ley se establecen las normas para la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento del Estado. En disposiciones transitorias se señala que Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. continuará siendo regulada por el decreto que le dio origen y que gradualmente se transferirán los sistemas a los Municipios no comprendidos en el Área Metropolitana.

Conforme al Decreto Número 350 publicado en el Periódico Oficial del Estado del 16 de agosto de 2000, se amplía el objetivo del Organismo para prestar también los servicios públicos de agua no potable, residual tratada, agua negra y drenaje pluvial, así como la prestación de asesoría técnica.

Con base en lo anterior, este Organismo queda sujeto a la observancia de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, las Leyes de Administración Financiera, de Adquisiciones, además de las disposiciones de carácter federal, como la Ley de Aguas Nacionales, Ley Federal de Derechos y otras.

1. **Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo prevenciones generales sobre los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados.**

• **Auditorías programadas por tipo o materia**

Con base en los criterios generales y particulares para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías 2016 para la Fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, presentado ante este H. Congreso del Estado para su conocimiento y a través de la Comisión de Vigilancia, en fecha 14 de junio del año 2016, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización, se determinaron las siguientes auditorías a practicar al Ente Público en cuestión, por tipo o materia, a saber:

| **Entidad** | **Tipos de auditoría a Cuenta Pública 2015** |
| --- | --- |
| **Auditoría Financiera1** | **Auditoría Técnica a la Obra Pública2** | **Auditoría en Desarrollo Urbano3** | **Laboratorio de Obra Pública4** | **Auditoría de Evaluación al Desempeño5** | **Auditoría a Recursos Federales6** | **Total** |
| Ente Público | **1** | **1** | **-** | **-** | **-** | **-** | **2** |

• **Objetivos y alcances de la revisión practicada**

En la implementación y ejecución del Programa Anual de Auditorías 2015 para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2014, entre las cuales se encuentra el Ente Público auditado en cuestión, se observaron métodos y criterios objetivos, en las que se aplicaron las mejores prácticas y procedimientos de auditoría.

En ese sentido, y en observancia de lo preceptuado en los artículos 18, 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y acorde en cada caso con el tipo o materia de auditoría practicada, en los términos previamente anunciados, el objeto y alcances de la revisión y fiscalización, fue el siguiente:

1. Para evaluar los resultados de la Gestión Financiera, se verificó:
	1. Si se cumplieron las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, usufructo, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; y
	2. Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los Entes Públicos, celebren o realicen, relacionados con el ingreso y el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos.
2. Para comprobar si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos Presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos; se revisó:
3. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
4. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto; y
5. Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
6. Además, se realizaron pruebas de auditoría a fin de evaluar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en la materia de la gestión financiera, así como de los planes de desarrollo y los programas operativos anuales.
7. De conformidad con lo estipulado en el inciso a) de la fracción I, del artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó la aplicación por parte del Ente Fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
8. Para verificar que la obra pública se realizó conforme con lo establecido en la ley de la materia, así como de otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados, se realizó lo siguiente:
9. La práctica de las auditorías, visitas e inspecciones para verificar el exacto cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de obra pública, y obtener los datos técnicos y demás elementos relacionados con la revisión.

**• Criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**

 Las auditorías practicadas se seleccionaron con base en los criterios establecidos para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías 2015 para la fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

 El universo seleccionado para la revisión fue el conjunto de operaciones, registros o movimientos de entre los cuales, se seleccionaron muestras para aplicarles procedimientos o pruebas de auditoría, partiendo esencialmente, del presupuesto asignado al Ente Público, y ejercido en los capítulos, conceptos, partidas, proyectos de inversión, programas presupuestarios y fondos, así como los conceptos de ingreso, en su caso, y en general cualquier otro concepto que se estimó pertinente incluir en el alcance de la revisión.

 La muestra auditada consistió en las operaciones, registros o movimientos fiscalizados a través de procedimientos o pruebas de auditoría, cuyos resultados permitieron la emisión, debidamente soportada y fundamentada del dictamen de la revisión. Asimismo, las áreas revisadas, fueron esencialmente las unidades administrativas de la entidad fiscalizada responsables de la ejecución de las operaciones, actividades o programas objeto de la revisión.

 Con base en lo anterior, en forma específica dentro del contenido del Informe del Resultado, se señalan las operaciones, registros o movimientos fiscalizados, las técnicas y pruebas de auditoría aplicadas, y en su caso, el resultado de las mismas, mediante las cuales se obtuvo evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente acerca del objeto auditado y con base en la cual se determinaron los resultados y el dictamen correspondiente.

1. **Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión**
2. **La evaluación de la gestión financiera y del gasto público**

 Para tal efecto se consideraron los Estados Financieros adjuntos, y su presupuesto por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, que Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

 Para el desarrollo de la revisión de la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos para asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, además que su presentación y registro estuvo conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac), considerando las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (Cinif), asimismo que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y a los objetivos y metas establecidas en los programas.

Los Estados Financieros presentados en pesos de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. al 31 de diciembre de 2015, que se mencionan en la Cuenta Pública, son los que se muestran a continuación:







1. **Cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes.**

En este sentido nuestro Órgano Técnico Fiscalizador, nos informa que con posterioridad a la verificación de los Estados Financieros que se incluyen en la Cuenta Pública, se concluyó que su presentación está de acuerdo con la Ley de Contabilidad Gubernamental, normatividad aplicable a este tipo de Ente Público y se apegó al cumplimiento de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia.

1. **La Evaluación del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados.**

Los indicadores de gestión determinados por la administración del Ente Público son los siguientes:







****

**V. Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán.**

**GESTIÓN FINANCIERA**

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac), advirtiéndose incumplimientos por parte del Ente Público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

I. Registros contables

a) Registra los bienes inmuebles como mínimo a valor catastral (artículos 23 y 27).

b) Registrar las obras en proceso en una cuenta de activo, la cual refleja su grado de avance (artículo 29).

c) Registrar y entregar oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración (artículo 31).

II.Registros presupuestarios

a) Generar estados financieros en tiempo real (artículo 19, fracción V y VI).

III. Registros administrativos

a) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, conciliarlo con el registro contable, además registrar en un plazo de 30 días hábiles los bienes que se adquieran (artículos 23 y 27, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio).

IV. Obligaciones sobre recursos federales transferidos

a) Incluir en la cuenta pública la relación de las cuentas bancarias productivas específicas en donde se depositaron los recursos federales transferidos (artículo 69).

b) Observar para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos lo siguiente (artículo 70):

b.1.Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido.

b.2.Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento.

b.3.Concentrar en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos.

c) Informar de forma pormenorizada el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como las evaluaciones realizadas (artículo 71, conforme a los Lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, toda vez que el Ente se encontraba en proceso de implementación de medidas correctivas, sin embargo, no había cumplido con la totalidad de las disposiciones señaladas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

2. El Ente Público determinó el cálculo de la depreciación considerando un valor de desecho igual a cero, siendo que sus activos (edificios, equipo de transporte y maquinaria), aún conservan un valor al momento de dejar de ser útil para el Ente, además se observó que no se realizó una estimación adecuada de la vida útil de los activos, ya que no proporcionó un dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado por el Ente Público de la vida útil de los bienes, incumpliendo con lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio (inciso B - punto 6 - Depreciación, deterioro y amortización, del ejercicio y acumulada de bienes) emitido por el Conac, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para determinar la vida útil, deben tenerse en cuenta, entre otros, lo siguiente:

a) El uso que el ente público espera realizar del activo. El uso se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo.

b) El deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento del ente, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas.

c) La obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y

d) Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta presentada por el Ente y determinó que esta observación se solventó parcialmente, ya que si bien es cierto que el valor de desecho para "las Obras de Captación, Tratamiento, Conducción, Redes de Distribución de Agua Potable, Redes Sistema Drenaje y Agua Tratada y Tanques, no son sujetos a este tipo de recuperación y estos representan el 90% del total de la inversión en Activos Fijos", no es así para la Maquinaria y Equipo de Transporte, "siendo estos últimos sujetos a subastas o ventas de chatarra según sean las condiciones del mismo", sin embargo, éste les determina un valor de desecho igual a cero, utilizando un argumento de "consistencia" que no es aplicable.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**ACTIVO**

**Activo circulante**

**Derechos a recibir bienes o servicios**

**Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo**

3. Al revisar la cuenta "Anticipos a proveedores y contratistas", se detectaron 87 anticipos con un importe total de $116,275,242, los cuales presentan antigüedad superior a un año, incumpliendo con lo establecido en el artículo 64 fracción V de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Es de mencionarse que el saldo principal $85,937,066 fue otorgado en el mes de diciembre de 2014, al 31 de diciembre de 2015 no ha tenido ninguna amortización.

De las 87 cuentas detectadas 74 de ellas con saldo de total de $27,325,932 ya fueron informadas en la auditoría del ejercicio 2014, y en eventos posteriores al 31 de marzo de 2016 continúan sin movimiento y no se nos proporcionó evidencia de gestiones de análisis y aclaración de estos saldos.

Su integración es la siguiente:

| **No. Proveedor** | **Nombre del Proveedor** | **Saldo al 31 de diciembre del 2015** | . |
| --- | --- | --- | --- |
| 16019 | Comercializadora Jubileo, S.A. de C.V. | 85,937,066 |   |
| 10865 | Construcciones Avant, S.A. de C.V. | 4,144,014 | \* |
| 10826 | Saenz Constructores y Asociados, S.A. de C.V. | 4,000,000 | \* |
| 10078 | Construcciones Genéricas | 2,144,685 | \* |
| 11035 | Consorcio Constructivo | 1,627,118 | \* |
| 10163 | Fabricación de Piezas Especiales, S.A. | 1,539,145 | \* |
| 11779 | Edificaciones y Urbanizaciones, S.A. de C.V. | 1,376,290 | \* |
| 12404 | Proveedora para la Construcciones Regiomontana | 1,253,784 | \* |
| 12660 | Tecnología Assul, S.A. de C.V. | 972,385 | \* |
| 15889 | TD Construcciones Especiales, S.A. | 897,303 |   |
| 12138 | Construcciones y Proyectos | 732,452 | \* |
| 10338 | Potencia Fluida, S.A. de C.V. | 650,435 | \* |
| 20644 | Ductal, S.A. de C.V. | 623,635 | \* |
| 10923 | Construcciones y Excavaciones Salinas, S.A. de C.V. | 560,279 | \* |
| 10325 | Obras y Diseño S.A. de C.V. | 552,020 | \* |
| 13343 | Soluciones Sinco, S. de R.L. | 524,283 | \* |
| 10763 | Televisión Internacional, S.A. de C.V. | 502,329 |   |
| 10817 | Tecnología y Construcción de Concreto, S.A. de C.V. | 496,568 | \* |
| 20634 | Aqualife Latinamerican, S.A. de C.V. | 489,587 |   |
| 14611 | Soiltech, S. de R.L. de C.V. | 487,570 | \* |
| 10834 | Constructora Sadeco, S.A. de C.V. | 469,082 | \* |
| 14293 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | 406,119 | \* |
| 12941 | Proceso Electrodinámico, S.A. de C.V. | 371,057 |   |
| 10607 | Productora Metálica, S.A. de C.V. | 350,449 | \* |
| 10115 | Conamsa Urbanizadora, S.A. de C.V. | 319,257 | \* |
| 10788 | Constructora y Desarrollos Hidráulicos, S.A. de C.V. | 300,000 | \* |
| 14257 | Triturados Carther, S.A. de C.V. | 299,890 | \* |
| 10050 | Comercializadora y Constructora Mundial, S.A. de C.V. | 282,210 | \* |
| 14385 | Constructora Zayre,S.A. de C.V. | 252,642 | \* |
| 10794 | Construciones y Perforaciones Linares, S.A. | 249,862 |   |
| 10683 | La Purísima Construcciones, S.A. de C.V. | 247,534 | \* |
| 10682 | Narsan Excavaciones y Construcciones, S.A. de C.V. | 232,825 | \* |
| 13122 | Guilleryco, S.A. de C.V. | 218,839 |   |
| 10384 | Rugo, S.A. de C.V. | 213,107 | \* |
| 10670 | SNF Floerger de México, S.A. de C.V. | 211,835 | \* |
| 13320 | Urbanizaciones AGV, S.A de C.V. | 163,381 |   |
| 11468 | Red Estatal de Autopistas de Nuevo León | 141,092 | \* |
| 10351 | Propulsión Neumática, S.A. de C.V. | 122,904 | \* |
| 12286 | Cía. Constructora Sacadeagua, S.A. de C.V. | 111,843 | \* |
| 10003 | Aries Arquitectura Moderna, S.A. de C.V. | 110,921 | \* |
| 10855 | Constructora Uresco, S.A. de C.V. | 109,775 | \* |
| 11036 | Accecompu, S.A. de C.V. | 108,574 | \* |
| 10798 | Const. Supervisión y Asesoría | 103,176 | \* |
| 20000 | Construcciones Estructura del Noreste, S.A. de C.V. | 101,366 | \* |
| 11433 | Sistemas de Caminos de Nuevo León | 85,000 | \* |
| 10040 | Bombas y Equipamientos Eléctricos Industriales, S.A. de C.V. | 69,829 | \* |
| 10425 | Tecnoser, S.A. | 63,222 | \* |
| 10611 | Gas Natural México, S.A. de C.V. | 62,739 | \* |
| 10835 | Villa y Asociados Construcciones, S.A. de C.V. | 57,324 | \* |
| 12006 | Nestor Guerrero Segura | 54,528 |   |
| 10092 | Compumark,S.A. de C.V. | 51,076 | \* |
| 12130 | CEVA Importaciones, S.A. | 51,017 | \* |
| 10502 | MG y Equipos Industriales, S. A. | 48,000 | \* |
| 11557 | Neon Construcciones, S.A. de C.V | 47,856 | \* |
| 20156 | Química Jomar, S.A. DE C.V. | 47,700 | \* |
| 10839 | Hugar Construcciones, S.A. de C.V. | 47,390 | \* |
| 10297 | Mazuky Diseño y Edificación, S.A. de C.V. | 46,987 |   |
| 13129 | GM Edificaciones y Proyectos, S.A. de C.V. | 46,922 | \* |
| 20017 | Armadrill, S.A. de C.V. | 44,441 | \* |
| 10487 | Lubricantes de América, S.A. de C.V. | 40,406 | \* |
| 10789 | Navarro Guerrero Construcciones, SA | 40,155 | \* |
| 12176 | Vaconsa del Norte, S.A. de C.V. | 39,151 | \* |
| 10481 | Comerc. 1829 Serypen S.A. de C.V. | 36,000 | \* |
| 10901 | Constructora Acomex, S.A. de C.V. | 32,922 | \* |
| 10796 | Apolo Construcción y Servicios, S.A. de C.V. | 31,533 | \* |
| 10564 | De Acero, S.A. de C.V. | 30,929 | \* |
| 11996 | Suministros y Construcciones SAGA, S.A. de C.V. | 30,407 | \* |
| 10908 | Construcciones y Edificaciones Almesa, S.A. de C.V. | 23,141 | \* |
| 12444 | Instituto Nacional de Estadística y Geografía | 20,880 | \* |
| 11618 | S.G. Proveedores, S.A. de C.V. | 18,656 | \* |
| 10660 | Hernan T. Canavati González | 17,347 | \* |
| 12789 | Control ICT, S.A. de C.V. | 13,825 | \* |
| 15399 | Grupo Kach, S.A. de C.V. | 10,688 |   |
| 11477 | Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V. | 8,205 | \* |
| 10841 | Constructura y Urbanizadora Jefe, S.A. de C.V. | 7,683 |   |
| 20001 | Coinsa Promotora, S.A. de C.V. | 7,406 | \* |
| 11558 | Compañía Mexicana de Demoliciones, S.A. de C.V. | 7,085 | \* |
| 11101 | Berther Construcción y Servicios, S.A. de C.V. | 5,233 | \* |
| 12901 | Ainley, S.A. de C.V. | 4,785 | \* |
| 10904 | Constructora y Urbanizadora Centenario | 4,521 | \* |
| 11846 | Huberg México, S.A. de C.V. | 4,216 | \* |
| 10248 | Ingeniería y Construcciones de Monterrey, S.A. de C.V. | 3,360 | \* |
| 20023 | Subestaciones Bombas y RIEGO, S.A. | 1,263 | \* |
| 10086 | Constructora Ind. Río Bravo, S.A. de C.V. | 1,202 | \* |
| 10366 | Regio Constructora e Ingeniería Urbana, S.A. de C.V. | 1,047 | \* |
| 10784 | Constructora y Comercializadora Rama, S.A. de C.V. | 477 | \* |
| **Total** |  | **116,275,242** |  |

\* Ya informadas en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2014.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó las manifestaciones vertidas por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, ya que si bien se mencionó que se habían liquidado a la fecha de auditoría $1,432,184, no se nos proporcionó documentación comprobatoria así como la evidencia de su registro contable; por el resto del saldo en mención sólo se nos proporcionaron explicaciones y estatus que guardan los saldos que lo integran, así como las medidas correctivas que están tomando para su depuración.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

*Concluir con el proceso de análisis y depuración de la cuenta.*

4. En la cuenta "Anticipos a proveedores y contratistas" se incluyen 2 saldos negativos (lo cual es contrario a su naturaleza) con antigüedad superior a 1 año, con un importe total de ($2,634,915) incumpliendo con el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 48 primero y segundo párrafos de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, siendo éstos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **No. Proveedor** | **Nombre del proveedor** | **Saldo al 31 de diciembre de 2015** |
| 13463 | Discovery Materials, S.A. de C.V. | (2,190,629) |
| 10803 | Construcción y Servicios Salazar | (444,286) |
| **Total** |  | **(2,634,915)** |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa*.

**Derechos a recibir efectivo o equivalentes**

**Cuentas por cobrar a corto plazo**

5. Dentro de la revisión de la cuenta "Cuentas por cobrar", observamos saldos por importe total de $11,489,571 con una antigüedad de hasta 16 años, que no han sido recuperados, observando que el Ente Público no efectuó acciones para su depuración o cancelación y no cuenta con un programa para celebrar convenios de reconocimiento de adeudo y pago en parcialidades que permitan recuperar estos saldos, los cuales se detallan a continuación:

| **Contratista** | **Año de vencimiento** | **Total vencido al 31 de diciembre de 2015** | **División** |
| --- | --- | --- | --- |
| Contratistas Fast, S.A. | 1999 | 38,467 | MET |
| Inmobiliaria Cerro de la Silla, S.A. | 2009 | 2,078,990 | MET |
| Logistica y Urbanismo, S.A. | 2012 | 257,030 | MET |
| Casas Beta del Norte, S de R.L. de C.V. | 2013 | 238,341 | MNM |
| Promotora Ali, S.A. | 2013 | 358,064 | MET |
| Azzor Consultores Industriales, S.C. | 2014 | 80,154 | MET |
| Promotora e Inmobiliaria Rojas, S.A. de C.V. | 2014 | 5,641,924 | MNM |
| Construcciones y Estructurales Camacho, S.A. de C.V. | 2014 | 403,295 | MNM |
| Inmobiliaria Vidusa, S.A. | 2015 | 832,182 | MET |
| Olea Mills, S.A. | 2015 | 400,451 | MET |
| Residencial Atlas, S. de R.L. de C.V | 2015 | 1,015,624 | MET |
| Desarrollo Inmobiliario Habitacional, S.A. | 2015 | 6,864 | MET |
| Havital, S.A. | 2015 | 71,666 | MET |
| Fomento Empresarial Inmobiliario, S.A. | 2015 | 66,519 | MET |
| **Total** |  | **11,489,571** |  |

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó las manifestaciones vertidas por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, debido a que no se adjuntaron los recibos de ingresos por concepto de pago de documentos de las empresas Promotora Ali, S.A. de C.V. por $35,806, Inmobiliaria Vidusa, S.A. de C.V. por $48,951, Olea Mills, S.A. de C.V. por $20,022, Residencial Atlas, S. de R.L. de C.V. por $92,329, Desarrollo Inmobiliario Habitacional, S.A. de C.V. por $6,864, Havital, S.A. de C.V. por $71,666 y Fomento Empresarial Inmobiliario, S.A. de C.V. por $66,519, los cuales representan un 3% del monto total observado y continúan realizando labor de cobranza, sin embargo no se acompañó el registro contable que ampare éstos movimientos.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

6. Se observó que al 31 de diciembre de 2015 el Ente Público tiene una diferencia de $472,197 entre el saldo reflejado en la cuenta 12000000 "USUARIOS", 12000001 "AGENTES EXTERNOS" Y 12000056 "USUARIOS SANEAMIENTO" y los reportes de cobranza generados por la Gerencia de Comercial, incumpliendo con lo señalado en los artículos 19, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, siendo las diferencias las siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Concepto | Saldo MET | Saldo CMF | Consolidado |
| Saldo Contabilidad | 2,404,536,614 | 413,017,462 | 2,817,554,076 |
| Saldo Comercial | (2,404,253,312) | (412,828,566) | (2,817,081,879) |
| **Total** | **283,302** | **188,896** | **472,197** |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

7. Se observó que el Ente Público tiene al 31 de diciembre de 2015 cuentas por cobrar por servicios de agua y drenaje a cargo de municipios y paraestatales con antigüedad superior a 3 meses, no exhibiendo evidencia de las acciones efectuadas para su recuperación, siendo éstos los casos detectados:

Municipios

| **No.** | **Municipio** | **Importe al 31 de diciembre de 2015** |
| --- | --- | --- |
| 1 | ABASOLO | 696,228 |
| 2 | AGUALEGUAS | 173,414 |
| 3 | ALDAMAS | 13,641 |
| 4 | ALLENDE | 3,465,885 |
| 5 | ANAHUAC | 4,057,534 |
| 6 | APODACA | 7,836,608 |
| 7 | ARAMBERRI | 79,681 |
| 8 | BUSTAMANTE | 264,580 |
| 9 | CADEREYTA | 15,498 |
| 10 | CARMEN | 485,992 |
| 11 | CERRALVO | 57,488 |
| 12 | CHINA | 1,408,013 |
| 13 | CIENEGA DE FLORES | 4,205,888 |
| 14 | DR. ARROYO | 314,346 |
| 15 | DR. COSS | 29,084 |
| 16 | DR. GONZALEZ | 614,255 |
| 17 | EL CARMEN | 11,574 |
| 18 | ESCOBEDO | 57,281,362 |
| 19 | GALEANA | 60,670 |
| 20 | GARCIA | 11,958,652 |
| 21 | GRAL. TERAN | 79,405 |
| 22 | GRAL ZUAZUA | 1,440,969 |
| 23 | GRAL. BRAVO | 13,522 |
| 24 | GRAL. TREVIÑO | 44,908 |
| 25 | GUADALUPE | 157,829,740 |
| 26 | HERRERAS | 10,855 |
| 27 | HIDALGO | 5,494,672 |
| 28 | HIGUERAS | 818,467 |
| 29 | HUALAHUISES | 1,185,513 |
| 30 | ITURBIDE | 5,867 |
| 31 | JUAREZ | 7,456,930 |
| 32 | LAMPAZOS DE NARANJO | 29,019 |
| 33 | LINARES | 371,885 |
| 34 | MARIN | 6,159 |
| 35 | MELCHOR OCAMPO | 39,034 |
| 36 | MIER Y NORIEGA | 7,257 |
| 37 | MINA | 17,244 |
| 38 | MONTEMORELOS | 4,426,019 |
| 39 | MONTERREY | 192,800,094 |
| 40 | PARÁS | 6,403 |
| 41 | PESQUERIA | 54,266 |
| 42 | RAMONES | 26,765 |
| 43 | RAYONES | 1,815 |
| 44 | SABINAS HIDALGO | 3,111,844 |
| 45 | SALINAS VICTORIA | 4,685,332 |
| 46 | SAN NICOLAS | 3,563,042 |
| 47 | SANTA CATARINA | 14,107,125 |
| 48 | SANTIAGO | 4,441,173 |
| 49 | VALLECILLO | 430,985 |
| 50 | VILLALDAMA | 273,090 |
| **Total** |  | **495,809,792** |

Paraestatales

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **No.** | **Paraestatal** | **Importe al 31 de diciembre de 2015** |
| 1 | Gobierno del Estado de Nuevo León | 206,647,212 |
| 2 | Fomento Metropolitano de Monterrey | 953,431 |
| 3 | Fideicomiso Puente Solidaridad | 41,903 |
| 4 | Poder Judicial del Estado de Nuevo León | 22,791 |
| 5 | Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza de Nuevo León | 10,393 |
| **Total** |  | **207,675,730** |

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó las manifestaciones vertidas por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, ya que se nos adjuntan "Convenios de Reconocimiento de Adeudo y Pago" realizados con 20 municipios al mes de septiembre de 2016; el monto de los adeudos con Convenio asciende a la cantidad de $96,901,746 de los cuales al mes de septiembre 2016 se ha recuperado un importe de $10,821,369.

En cuanto a las Paraestatales el Organismo presenta evidencia de las gestiones de cobro, por lo cual éste Órgano Fiscalizador dará seguimiento en el ejercicio 2016.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**Deudores diversos por cobrar a corto plazo**

8. Dentro de la revisión de deudores diversos determinamos diferencias por $787,995 entre los registros contables de las cuentas de deudores y los saldos de los reportes proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos al cierre del ejercicio, incumpliendo a lo señalado en los artículos 19 fracción V, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, siendo las diferencias las siguientes.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Concepto** | **Saldos según registros contables** | **Saldos según Recursos Humanos** | **Diferencia** |
| Préstamo personal sindicalizados | 23,430,564 | 22,247,141 | 1,183,423 |
| Préstamo de casa sindicalizados | 3,392,448 | 3,730,801 | (338,353) |
| Préstamo auto sindicalizados | 971,078 | 962,424 | 8,654 |
| Seguro de auto confianza | 3,535,896 | 3,228,294 | 307,602 |
| Préstamo personal confianza | 13,841,317 | 14,214,648 | (373,331) |
| **Total** | **45,171,303** | **44,383,308** | **787,995** |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

9. Al revisar la cuenta de "Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo SCAP", se observó una diferencia de $1,407,453 entre el saldo que se encuentra en contabilidad y la confirmación recibida por parte de la Sociedad Cooperativa Capital Humano SADM, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., como se muestra a continuación:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Concepto** | **Saldo contable SADM** | **Saldo Capital Humano S.C. de A.P. de R.L. de C.V.** | **Diferencia** |
| Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo SCAP | 68,448,642 | 69,856,095 | 1,407,453 |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**Derechos a recibir efectivo y equivalentes a largo plazo**

10. Al revisar la cuenta de "Otros deudores" detectamos que existen saldos provenientes desde el ejercicio 2002 por $13,180,916 que no han sido recuperados y no se nos mostró evidencia de gestiones de cobro, los cuales se integran de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Concepto** | **Año** | **Importe** |
| Fideicomiso Ciudad Solidaridad | 2013 | 6,734,691 |
| Gobierno del Estado de Nuevo León | 2002 | 5,198,083 |
| Ana María García Ramírez | 2004 | 757,823 |
| Martha Molinar Aguilar | 2012 | 290,505 |
| Lizeth Esmeralda González Rodríguez | 2012 | 131,029 |
| Leticia Escamilla Aguilar | 2004 | 68,785 |
| **Total** |  | **13,180,916** |

En revisión de eventos posteriores, se observó que estos saldos siguen sin movimiento**.**

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó las manifestaciones vertidas por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, debido a que se estaban haciendo gestiones de cobranza al Municipio de Escobedo por la cantidad de $2,721,032, así como por la vía legal $7,156,225, el resto comenta el Ente Público que procederá a depurarlo o en su caso cancelarlo.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**Ingresos por recuperar a corto plazo**

11. En esta cuenta se incluyen saldos a favor de IVA por recuperar con una antigüedad de hasta 7 años, observando que en algunos casos no se han iniciado las gestiones de recuperación, como se muestra a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ejercicio** | **Importe** | **Comentarios** |
| 2006 | 99,404,608 | En revisión por el Despacho, se encuentra en trámite por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. |
| 2009 | 172,581,177 | Se interpuso juicio de nulidad el cual fue registrado con el número de expediente 1199/15-06-01-1. |
| 2010 | 14,959,771 | Pendiente de gestionar ante la autoridad. |
| 2011 | 17,913,004 | Pendiente de gestionar ante la autoridad. |
| 2012 | 196,911,021 | Se interpuso juicio de nulidad el cual fue registrado con el número 7188/14-06-02-8. |
| 2013 | 135,003,026 | Se interpusieron diferentes juicios de nulidad, correspondientes a períodos específicos del año. |
| 2014 | 80,953,867 | Pendiente gestionar ante la autoridad. |
| 2015 | 19,027,362 | Pendiente gestionar ante la autoridad. |
| **Total** | **736,753,836** |  |

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó las manifestaciones vertidas por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, ya que durante la auditoría se proporcionó la documentación que soportó el acreditamiento de saldos a favor de IVA provenientes de remanentes de ejercicios anteriores por la cantidad de $3,944,281.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**Derechos a recibir efectivo y equivalentes**

12. Las conciliaciones bancarias incluyen partidas no correspondidas con antigüedad superior a tres meses, incumpliendo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 47 y 48 primero y segundo párrafos de la Ley de Administración Financiera del Estado de Nuevo León, las cuales se mencionan a continuación:

Cargos de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., no correspondidos por el Banco:

| **Cuenta contable** | **Banco** | **No. de cuenta** | **No. de partidas** | **Importe** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 11100023 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | 051356632 | 2 | 170 |
| 11105021 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | 51356659 | 18 | 3,628,661 |
| 11105031 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | 51355024 | 13 | 3,648,898 |
| 11105037 | BBVA-BANCOMER, S.A. | 447308426 | 1 | 815 |
| 11105038 | HSBC México, S.A. | 1605011820 | 1 | 66,093 |
| **Total** |  |  |  | **7,344,637** |

Créditos de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., no correspondidos por el Banco:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Cuenta contable** | **Banco** | **No. de cuenta** | **No. de partidas** | **Importe** |
| 11105021 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | 51356659 | 12 | 79,323 |
| 11105028 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | 864860594 | 1 | 41,583 |
| 11105031 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | 51355024 | 1 | 135 |
| 11105038 | HSBC México, S.A. | 1605011820 | 3 | 3,912 |
| **Total** |  |  |  | **124,953** |

Cargos del Banco no correspondidos por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Cuenta contable** | **Banco** | **No. de cuenta** | **No. de partidas** | **Importe** |
| 11100022 | Banco Nacional de México, S.A. | 877765857 | 13 | 145,083 |
| 11100023 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | 51356632 | 4 | 58,725 |
| 11100033 | HSBC México, S.A. | 1601004803 | 3 | 383,852 |
| 11100037 | Banco Nacional de México, S.A. | 30000513546 | 2 | 4,982 |
| 11105021 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | 51356659 | 7 | 482,618 |
| 11105031 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | 51355024 | 6 | 4,031 |
| **Total** |  |  |  | **1,079,291** |

Créditos del Banco no correspondidos por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.:

| **Cuenta contable** | **Banco** | **No. de cuenta** | **No. de partidas** | **Importe** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 11100023 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | 51356632 | 2 | 20,187 |
| 11105021 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | 51356659 | 271 | 6,127,022 |
| 11105034 | Banco Nacional de México, S.A. | 34801331004 | 5 | 13,896 |
| 11105035 | Banco Mercantil del Norte, S.A. | 101936523 | 8 | 3,555 |
| **Total** |  |  |  | **6,164,660** |

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó las manifestaciones vertidas por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó| parcialmente, ya que se anexaron pruebas documentales en donde se describen las acciones que se estarán implementando como medida para atender el señalamiento, como son: reclasificaciones, ajustes, análisis y depuraciones, éste Órgano de Fiscalización dará seguimiento en el ejercicio 2016.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes**

**Estimaciones para cuentas incobrables por derechos a recibir efectivo o equivalentes**

13. Se determinó que existe una insuficiencia de la reserva para cuentas incobrables por valor de $635,055,067, al confrontar los saldos con antigüedad superior a 36 meses contra las estimaciones registradas al cierre del ejercicio:

| **Cuenta** | **Área local** | **Área foránea** | **Importe** |
| --- | --- | --- | --- |
| Usuarios con antigüedad superior a 36 meses | 1,460,451,647 | 370,615,021 | 1,831,066,668 |
| Estimación para cuentas incobrables | (969,013,868) | (226,997,733) | (1,196,011,601) |
| **Total** | **491,437,779** | **143,617,288** | **635,055,067** |

Al respecto el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en fecha 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, establece el procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro o incobrabilidad, en su apartado 5 Estimación para cuentas incobrables, estableciendo su observancia obligatoria de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de contabilidad Gubernamental.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó las manifestaciones vertidas por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, ya que si bien es cierto que la reserva se incrementó, no fue en la cuantía necesaria para cubrir los saldos con antigüedad superior a 36 meses.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Otros activos circulantes**

**Valores en garantía**

14. Se tienen depósitos en garantía entregados por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. pendientes de recuperar, observando que carecen de una integración y presentan una antigüedad superior a 5 años por un importe de $1,767,146, incumpliendo con los artículos 19 fracción V, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, su integración es la siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| Año | Importe |
| 2002 | 293,227 |
| 2003 | (42,000) |
| 2004 | 56,497 |
| 2005 | 24,040 |
| 2006 | 1,240,000 |
| 2007 | 45,000 |
| 2008 | 125,000 |
| 2009 | 171,882 |
| 2010 | (146,500) |
| **Total** | **1,767,146** |

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó las manifestaciones vertidas por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, ya que de éste importe corresponde $1,410,000 otorgados a Sistema de Caminos, de los cuales se perdió el derecho a solicitar la devolución del depósito.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**Activo no circulante**

**Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso**

15. Se observó que la cuenta incluye obras que tienen más de un año de antigüedad, no han tenido movimientos y además no han sido capitalizadas por un total de $3,641,011,816, incumpliendo el numeral 2.1 "Obras capitalizables" establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitido por el Conac, estableciéndose su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Algunas de estas obras se encuentran operando y por falta de requisitos de formalidad, no concretados por los contratistas que las realizaron, no han sido capitalizadas, siendo su resumen por año:

|  |  |
| --- | --- |
| **Año** | **Importe** |
| 2002 | 304,187,316 |
| 2003 | 68,451,202 |
| 2004 | 154,702,814 |
| 2005 | 240,630,590 |
| 2006 | 207,503,481 |
| 2007 | 133,682,687 |
| 2008 | 366,669,952 |
| 2009 | 265,139,997 |
| 2010 | 121,261,481 |
| 2011 | 285,878,758 |
| 2012 | 544,326,030 |
| 2013 | 505,659,556 |
| 2014 | 442,917,952 |
| **Total** | **3,641,011,816** |

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó las manifestaciones vertidas por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, ya que si bien es cierto que durante el 2016 se han capitalizado obras cuyo importe asciende a $1,600,812,030.63, subsiste un saldo por capitalizar de $2,040,199,785.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**PASIVO**

**Pasivo circulante**

**Cuentas por pagar a corto plazo**

**Otras cuentas por pagar a corto plazo**

16. La cuenta de Acreedores Diversos por $244,196 se compone al 31 de diciembre de 2015, principalmente de movimientos relacionados con fondos fijos, observando que se tienen saldos con antigüedad superior a 6 meses y que no corresponden a movimientos relacionados con esta cuenta, incumpliendo a lo señalado en los artículos 19 fracción V, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, siendo estos:

|  |  |
| --- | --- |
| **Año** | **Importe** |
| 2003 | 2,000 |
| 2009 | 165,292 |
| 2012 | 403 |
| 2013 | 6,208 |
| 2014 | 54,530 |
| 2015 | 15,763 |
| **Total** | **244,196** |

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó las manifestaciones vertidas por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, ya que no se anexó la cédula donde manifestara que se llevarían a cabo las acciones para su cancelación en el caso de algunas partidas, además de mencionar que están pendientes de concluir los convenios de las afectaciones inmobiliarias en otros casos y que se realizaron registros contables para la depuración de algunos importes.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Pasivo sin Factura Cuenta Puente**

17. Durante nuestra revisión de la cuenta de "Pasivo sin factura cuenta puente" se detectó que existen partidas por $22,350,657 que muestran una antigüedad superior a un mes y representan un 35% del total del saldo incumpliendo lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de contabilidad Gubernamental; su integración es la siguiente:

| **Año** | **Importe** |
| --- | --- |
| 2003 | 50,597 |
| 2007 | 160 |
| 2008 | (26,054) |
| 2009 | (20) |
| 2010 | 526,272 |
| 2011 | 124,528 |
| 2012 | 299,876 |
| 2013 | 510,089 |
| 2014 | 3,471,118 |
| Noviembre 2015 | 17,394,091 |
| **Total** | **22,350,657** |

Esta cuenta se utiliza para registrar la entrada de mercancías a los almacenes, cuya factura está pendiente de recibir, cuando se recibe la factura se contabiliza a un pasivo definitivo.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó las manifestaciones vertidas por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, ya que si bien el saldo de la cuenta ha disminuido, no se acompañó la evidencia documental que demuestre las acciones implementadas para evitar que las partidas reflejadas en esta cuenta acumulen antigüedad superior a 30 días.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Proveedores por pagar a corto plazo**

18. En la cuenta de "Proveedores, Contratistas y Otros" se incluyen 129 saldos con antigüedad superior a 6 meses con un importe total de $142,838,828, su integración es la siguiente:

| **No. de Proveedor** | **Nombre del Proveedor** | **Importe** | **Mes-Año** |
| --- | --- | --- | --- |
| 16019 | Comercializadora Jubileo, S.A. de C.V. | 37,430,566 | sep-15 |
| 15034 | Construcciones y Servicios Dr Once, S.A. de C.V. | 18,321,041 | ago-15 |
| 14810 | Servicios Integrados de Supervisión y Construcción, S.A. de C.V. | 11,226,527 | sep-12 |
| 14044 | Construcciones GT-MR Del Norte, S.A. de C.V. | 7,286,284 | jul-15 |
| 10670 | SNF Floerger de México, S.A. de C.V. | 4,430,447 | jul-15 |
| 20089 | SAP México, S.A. de C.V. | 4,412,905 | jul-15 |
| 10803 | Construcción y Servicios Salazar | 3,977,624 | ago-15 |
| 15394 | Constructora Jaken,S.A. de C.V. | 3,823,235 | abr-15 |
| 20764 | Jet Van Car Rental, S.A. de C.V. | 3,080,856 | sep-15 |
| 10257 | Ingeniería de Sistemas Sanitarios Ambientales, S.A. de C.V. | 3,039,505 | jul-15 |
| 15744 | Grupo Mirazul, S.A. de C.V. | 3,007,667 | jul-15 |
| 11036 | Accecompu, S.A. de C.V. | 2,386,124 | jul-15 |
| 10560 | Industria Química del Istmo, S.A. de C.V. | 2,211,028 | ago-15 |
| 10811 | Desarrollo y Construcciones | 2,103,647 | ago-15 |
| 10481 | Comerc. 1829 Serypen S.A. de C.V. | 1,996,716 | ago-15 |
| 12578 | AXTEL, S.A.B. de C.V. | 1,892,783 | ago-15 |
| 10398 | Jorge Serna Garza | 1,882,849 | jun-15 |
| 14089 | Electroconstructora Alflo, S.A. de C.V. | 1,625,700 | abr-14 |
| 14720 | Valance Servicios, S.A. de C.V. | 1,314,466 | ago-15 |
| 10439 | María Elena Torres Zepeda | 1,240,856 | ago-15 |
| 16240 | ESA Mantenimiento Industrial, S.A. de C.V. | 1,228,707 | ago-15 |
| 16150 | Comercializadora 409, S.A. de C.V. | 1,060,246 | ago-15 |
| 15169 | Delta Transformadores, S.A. de C.V. | 1,032,400 | dic-14 |
| 14712 | Inteligencia Industrial, S.A. de C.V | 958,798 | nov-14 |
| 15399 | Grupo Kach, S.A. de C.V. | 954,288 | nov-14 |
| 13060 | Servicios Múltiples MGM, S.A. de C.V. | 882,108 | abr-15 |
| 10128 | Juan Alberto Escamilla Salinas | 851,904 | ago-15 |
| 20001 | COINSA Promotores, S.A. de C.V. | 840,173 | ago-04 |
| 10298 | Mercantil Distribuidora S.A. de C.V | 818,774 | dic-03 |
| 12779 | Foja Ingenieros Constructores, S.A. de C.V. | 789,475 | jul-15 |
| 16080 | Constructora- Urbanizadora y | 787,440 | sep-15 |
| 15610 | SWISS Premium Imports, S.A. de C.V. | 753,582 | jul-15 |
| 13594 | Comercializadora R y R Cantú, S.A. de C.V. | 736,302 | ago-15 |
| 14999 | Ruisolk Construcciones, S.A. de C.V. | 714,239 | jun-15 |
| 12097 | Servicios de Construcción | 709,138 | jul-15 |
| 10607 | Productora Metálica, S.A. de C.V. | 697,084 | sep-08 |
| 14556 | Excavaciones y Pavimentaciones 216, S.A. de C.V. | 617,789 | jun-13 |
| 15154 | Comercializadora SAE, S.A. de C.V. | 546,536 | ago-15 |
| 13725 | RGC Ingeniería, S.A. de C.V. | 536,380 | may-14 |
| 15934 | Industrial Service, S. de R.L, S.A. | 528,439 | ago-15 |
| 15359 | Industrial de Seguridad y Químicos, S.A. de C.V. | 506,934 | jul-15 |
| 14010 | Marcos Austreberto González de Lara | 438,261 | jul-15 |
| 15819 | Juan José Rodríguez Marín | 387,199 | jul-15 |
| 14265 | Zulu Infraestructura, S.A. de C.V. | 373,031 | sep-15 |
| 11865 | Instalaciones MAGA,S.A. de C.V. | 370,032 | oct-09 |
| 10078 | Construcciones Genéricas, S.A. de C.V. | 346,541 | jun-04 |
| 10970 | Gilberto Buentello Mata | 344,288 | sep-15 |
| 16026 | Distribuidora de Transformadores, S.A. de C.V. | 343,946 | jun-15 |
| 12211 | Jesús Heberto Espronceda Cavazos | 320,451 | sep-15 |
| 10784 | Constructora y Comercializadora | 313,391 | dic-13 |
| 10640 | Huajuco Construcciones S.A. de C.V. | 312,923 | sep-15 |
| 13707 | Juan Gabril García Chávez | 309,964 | jun-15 |
|  | Otros menores a $300,000 [77] | 5,737,239 |  |
| **Total** |  | **142,838,828** |  |

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó las manifestaciones vertidas por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, toda vez que señaló que se estaban tomando las medidas correctivas, sin embargo no se acompañaron los documentos que permitan corroborar dicha acción.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

19. En la cuenta "Proveedores, Contratistas y Otros" se incluyen 8 saldos negativos (lo cual es contrario a su naturaleza) con antigüedad superior a 6 meses, con un importe total de ($3,663,314) incumpliendo con los artículos 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 48 primero y segundo párrafos de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, siendo éstos:

| **No. de proveedor** | **Nombre del proveedor** | **Importe** | **Mes-Año** |
| --- | --- | --- | --- |
| 12191 | TECNOLOGIA EN SISTEMAS AMBIENTALES, S.A. DE C.V. | (2,941,992) | Dic-2013 |
| 11518 | CONSTRUCTORA COEXSA, S.A. DE C.V. | (430,467) | Nov-2005 |
| 10731 | JOSE JAIME DURAN MIRANDA | (205,402) | Jul-2015 |
| 12176 | VACONSA DEL NORTE, S.A. DE C.V. | (38,705) | Abr-2011 |
| 10938 | CONDUCCION INTEGRAL E INGENIERIA, S.A. DE C.V. | (28,470) | Nov-2015 |
| 20171 | PEMEX REFINACION | (13,056) | May-2015 |
| 12398 | JOSE JUAN SERNA IBARRA | (4,842) | Oct-2012 |
| 12817 | CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES | (380) | Dic-2014 |
| **Total** |  | **(3,663,314)** |  |

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó las manifestaciones vertidas por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, debido a que no se proporcionó evidencia documental que demuestre lo dicho en su respuesta.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Pasivo no circulante**

**Provisión para pensiones a largo plazo**

**Fondo de Jubilaciones**

20. Durante la revisión de esta cuenta que corresponden a las inversiones del Fondo de Retiro para Jubilados, se observó que existen retiros (transferencias) derivadas de salidas de efectivo del fondo de las cuales no recibimos información que justificara estos movimientos, incumpliendo lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los artículos 15 y 16 Fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, siendo éstos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Banco** | **Mes** | **Importe** |
| Banca Afirme, S.A. | Abril - 2015 | 153,187 |
| Banca Afirme, S.A. | Julio - 2015 | 77,159 |
| Value, S.A. de C.V. | Marzo - 2015 | 49,058,090 |
| Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. | Febrero - 2015 | 22,558,814 |
| Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. | Marzo - 2015 | 15,532,571 |
| Principal Administradora General de Fondos, S.A. | Marzo - 2015 | 14,920,759 |
| Banco Mercantil del Norte, S.A. | Julio - 2015 | 1,239,909 |
| **Total** |  | **103,540,489** |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**

**Otros ingresos y beneficios**

**Otros Ingresos y Beneficios Varios**

21. El día 2 de febrero de 2015 se celebró un contrato entre Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. y Grupo Eshersa, S.A. de C.V. a fin de que esta última lleve a cabo la impresión sin costo para "SADM" de los formatos pre impresos de las facturas que generan por el concepto de servicios de agua y drenaje y comercialice los espacios publicitarios contenidos en dichos formatos, en el cual se observó lo siguiente:

El incumplimiento de la cláusula primera párrafo 12 donde menciona: "LA EMPRESA" se obliga a entregar mensualmente a "SADM" el 15% (quince por ciento) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), del monto total de las ventas generadas por la comercialización de los espacios publicitarios de los formatos pre impresos, en el entendido que, en caso de que "LA EMPRESA" no comercialice ningún espacio publicitario o en su defecto, realice ventas parciales, deberá pagar mensualmente a "SADM" un importe mínimo garantizado de $100,000 (cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

En consecuencia, "LA EMPRESA" está obligada a pagar a "SADM" la cantidad que resulte mayor entre el 15% (quince por ciento) de la comercialización o venta de espacios publicitarios y la cantidad pactada como mínimo garantizado. La obligación de pago a cargo de "LA EMPRESA" acordada en el presente párrafo, surtirá efecto a partir del día 1 (primero) de mayo de 2015 (dos mil quince)", observando que durante el ejercicio 2015 "LA EMPRESA" no efectuó entrega alguna a "SADM" motivo por el cual tiene por cobrar una cantidad mínima garantizada de $800,000, correspondiente a los ocho meses que menciona la citada cláusula (Mayo a diciembre).

Asimismo se observó el incumplimiento a la cláusula décima segunda que establece que: "LA EMPRESA" presentará a "SADM" en un lapso de 15 (Quince) días naturales, una fianza equivalente a $4,695,600.00 (Cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), a fin de garantizar el cumplimiento del mismo, observando que no cumplió "LA EMPRESA" con la entrega de la fianza.

Adicionalmente "SADM" no registró la cuenta por cobrar correspondiente al contrato en mención al 31 de diciembre de 2015, contraviniendo los artículos 34, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y artículos 47 y 48 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó las manifestaciones vertidas por el Titular y el Extitular del Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, ya que se adjuntó copia de la fianza de fecha 2 de febrero de 2015 por la cantidad de $4,695,600, además de la copia del oficio enviado por el Coordinador Jurídico de SADM a la empresa Grupo Eshersa, S.A. solicitándole el cumplimiento del contrato en cuanto a la obligación de LA EMPRESA de pagar a SADM por la comercialización de espacios publicitarios en los formatos pre impresos.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**

**Gastos de funcionamiento**

**Servicios Personales**

22 Se observó que el Ente Público no realiza conciliaciones periódicas de los pagos de nóminas, entre el Departamento de Recursos Humanos y el Departamento de Contabilidad, ya que se determinó una diferencia de $78,400,023 derivada de comparar los registros contables contra los reportes proporcionados por el Departamento de Recursos Humanos. A continuación se muestra la integración de éstas:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Concepto** | **Saldo según Contabilidad** | **Saldo según Recursos Humanos** | **Diferencia** |
| Personal sindicalizado | 488,940,243 | 579,385,161 | (90,444,918) |
| Personal de confianza | 162,141,098 | 150,096,203 | 12,044,895 |
| **Total** | **651,081,341** | **729,481,364** | **(78,400,023)** |

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó las manifestaciones vertidas por el Ente Público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente, ya que si bien informó que las principales diferencias corresponden a conceptos proporcionados por el área de Recursos Humanos los cuales no corresponden a esta cuenta, adicionalmente informaron al personal de la Auditoría que se estaba solicitando un desarrollo en el sistema SAP en su módulo de nóminas para el control de esta cuenta.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

**OBRA PÚBLICA**

**OBRA PÚBLICA**

**Obra Pública**

**Obras en Proceso**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 1 | SADM-PROTAR-03-201 4-C | Construcción de obra civil, mecánica, eléctrica y equipamiento de proceso para el incremento de capacidad de tratamiento de 100 litros por segundo de aguas negras en la planta de tratamiento de agua residual "García", municipio de García. | $ | 63,163,090 |

23. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por un importe de $247,251, en los conceptos siguientes:

| **Concepto** | **Unidad** | **Pagado** | **Ejecutado** | **Diferencia** | **Precio Unitario** | **Importe** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Trabajos en: 220.00 m de tubería de 30 y 18 pulgadas** |   |   |   |   |   |   |
| 14.057.-Suministro, instalación y prueba de hermeticidad, de tubería de policloruro de vinilo [p.v.c.] sin plastificante de pared estructurada longitudinalmente, con junta hermética para drenaje sanitario y empaque, en diámetros de 30 pulgadas | m | 183.00 | 148.95 | 34.05 | 2,262.78 | 77,047.66 |
| **Trabajos en: Cárcamo de bombeo de influente de 6.00x6.00 m** |   |   |   |   |   |   |
| 7.010.-Concreto fc=100 kg/cm2, para nivelación de terreno en desplante de estructuras | m³ | 3.33 | 3.35 | (0.02) | 2,509.53 | (50.19) |
| 7.060 Concreto fc=350 kg/cm2, en: piso cárcamo | m³ | 26.66 | 26.82 | (0.16) | 3,227.15 | (516.34) |
| 7.061 Concreto fc=350 kg/cm2, en: muro de cárcamo | m³ | 61.93 | 57.83 | 4.10 | 5,978.36 | 24,511.28 |
| 29.026 Fabricación e instalación de barandal metálico de acero, de sección tubular ced. 40 de 1 1/2 de pulgada de diámetro y 1.05 m de altura, formado con dos horizontales con una separación de 45 cm y postes con una separación de 1.80 m, en muros de cárcamo | m | 11.00 | 3.80 | 7.20 | 1,352.77 | 9,739.94 |
| **Trabajos en: Reactor Anaerobio - Reactor Biológico** |   |   |   |   |   |   |
| 19.013 Suministro, instalación y prueba de tubería de acero, en diámetro y espesor de 24 y 3/8 de pulgada, respectivamente. | m | 39.16 | 39.15 | 0.01 | 5,419.49 | 54.19 |
| 8.008 Suministro, instalación y prueba de tubería de acero, en diámetro y espesor de 18 y 3/8 de pulgada, respectivamente. | m | 136.09 | 136.19 | (0.10) | 3,275.64 | (327.56) |
| **Trabajos en: Edificio de Sopladores** |   |   |   |   |   |   |
| 21.062 Concreto fc=350 kg/cm2, en : losa de piso y banquetas | m³ | 9.89 | 10.22 | (0.33) | 2,958.64 | (976.35) |
| 44.001 Suministro e instalación de techo multypanel de 25.4 mm [1 pulgada] de espesor, materiales y mano de obra. | m² | 82.01 | 81.94 | 0.07 | 1,943.14 | 136.02 |
| **Trabajos en: Clarificador Secundario No.1** |   |   |   |   |   |   |
| 19.013 Suministro, instalación y prueba de tubería de acero, en diámetro y espesor de 24 y 3/8 de pulgada, respectivamente | m | 47.24 | 47.25 | (0.01) | 5,419.49 | (54.19) |
| 34.015 Concreto fc=350 kg/cm2, en: cimentación de muros de tanque | m³ | 22.55 | 22.59 | (0.04) | 3,641.50 | (145.66) |
| 34.017 Concreto fc=350 kg/cm2, en: piso de tanque y cajas | m³ | 63.68 | 64.46 | (0.78) | 3,641.50 | (2,840.37) |
| 21.06 Concreto fc=350 kg/cm2, en: muro de tanque y cajas | m³ | 73.80 | 73.97 | (0.17) | 5,064.52 | (860.97) |
| 21.061 Concreto fc=350 kg/cm2, en : canal | m³ | 15.78 | 15.82 | (0.04) | 7,639.77 | (305.59) |
| **Trabajos en: Clarificador Secundario No.2** |   |   |   |   |   |   |
| 34.015 Concreto fc=350 kg/cm2, en: cimentación de muros de tanque | m³ | 22.55 | 22.59 | (0.04) | 3,641.50 | (145.66) |
| 34.017 Concreto fc=350 kg/cm2, en: piso de tanque y cajas | m³ | 63.68 | 64.46 | (0.78) | 3,641.50 | (2,840.37) |
| 21.06 Concreto fc=350 kg/cm2, en: muro de tanque y cajas | m³ | 73.80 | 73.97 | (0.17) | 5,064.52 | (860.97) |
| 21.061 Concreto fc=350 kg/cm2, en : en canal | m³ | 15.78 | 15.82 | (0.04) | 7,639.77 | (305.59) |
| **Trabajos en: Cárcamo de Recirculación y Purga** |   |   |   |   |   |   |
| 8.008 Suministro, instalación y prueba de tubería de acero, en diámetro y espesor de 12 y 3/8 de pulgada, respectivamente. | m | 97.34 | 97.35 | (0.01) | 2,593.97 | (25.94) |
| **Trabajos en: Cámara de Contacto de Cloro** |   |   |   |   |   |   |
| 19.013 Suministro, instalación y prueba de tubería de acero, en diámetro y espesor de 24 y 3/8 de pulgada, respectivamente. | m | 89.35 | 89.30 | 0.05 | 5,419.49 | 270.97 |
| **Trabajos en: Urbanización** |   |   |   |   |   |   |
| 34.017.-Suministro de materiales y mano de obra para la fabricación de losas de piso en áreas del pretratamiento de 15 cm de espesor | m² | 440.70 | 441.96 | (1.26) | 486.67 | (613.20) |
| **Trabajos en: Edificio Planta de Emergencia y CCM** |   |   |   |   |   |   |
| 33.001.-Impermeabilización de losa de azotea con termotek 5 años fibratado o similar. incluye material, mano de obra y herramientas | m² | 130.48 | 166.00 | (35.52) | 131.77 | (4,680.47) |
| **Trabajos en: Suministro e Instalación de 100 m de tubería de 24 de diámetro para Demasías y Salida de Agua Cruda** |   |   |   |   |   |   |
| 14.057.-Suministro, instalación y prueba de hermeticidad, de tubería de P.V.C. sin plastificante de pared estructurada longitudinalmente, con junta hermética para drenaje sanitario de 24 pulgadas de diámetro | m | 83.11 | 80.40 | 2.71 | 1,447.50 | 3,922.73 |
| **Trabajos en: Conceptos Extraordinarios** |   |   |   |   |   |   |
| Ex06.- Suministro, instalación y prueba de válvula de mariposa de 10 pulgadas, incluyendo empaque y tornillería | pieza | 7.00 | 6.00 | 1.00 | 8,575.70 | 8,575.70 |
| Ex66.- Suministro de materiales y mano de obra para la elaboración de vialidades internas compuesta de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor, riego de liga y sello | m² | 2,473.00 | 1,818.85 | 654.15 | 159.65 | 104,435.05 |
|   |   |   |   |   | Subtotal: | 213,144.12 |
|   |   |   |   |   | I.V.A.: | 34,103.06 |
|   |   |   |   |   | Total: | 247,247.18 |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

24. Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de los trabajos ejecutados, que no se ejecutaron los conceptos mencionados en la tabla, equivalentes a un importe total de $86,048, por lo tanto, se determina el pago indebido del importe aludido, de acuerdo con lo siguiente:

| **Concepto** | **Unidad** | **Pagado** | **Precio Unitario** | **Importe** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 43.382.-Suministro de materiales y mano de obra para la instalación eléctrica aparente dentro de la caseta con tubería conduit de 3/4 de pulgada de diámetro, incluye centro de carga, lámparas para iluminación, apagadores, y contactos eléctricos, cableados, prueba eléctrica y conexiones. | un | 1.00 | 23,908.11 | 23,908.11 |
| 21.12.-Suministro de materiales y mano de obra para la fabricación de banqueta de 10 cm de espesor. | m² | 96.86 | 364.90 | 35,344.21 |
| 44.12 Suministro e instalación de lámpara de emergencia a base de leds ultra brillantes de alta eficiencia [hasta 17 horas continuas de operación] con botón de prueba, indicador de batería, 2 lámparas direccionales, modelo lam-500 steren o equivalente, incluye conexión al circuito eléctrico de alumbrado y contacto monofásico polarizado para su conexión, herrajes de montaje y todo lo necesario para su correcta operación. | pieza | 2.00 | 4,231.97 | 8,463.94 |
| Ex45.- Construcción de murete de block de concreto de 15 cm [4 pulgadas] [15 x 20 x 40 cm] de 100 cm de ancho por 200 cm de altura, para instalación de mufa y medidor de energía eléctrica, incluye cimentación de concreto reforzado, columnas y cerramiento, zarpeo y afine para terminado de superficie. mufa y base para medidor eléctrico, materiales y mano de obra. | pieza | 1.00 | 4,618.49 | 4,618.49 |
| Ex47.- Marco y tapa de 508x508 mm [20 pulgadas] registro o parte superior para operación de válvula de 6 pulgadas. | pieza | 1.00 | 1,844.56 | 1,844.56 |
|   |   |   | Subtotal: | 74,179.31 |
|   |   |   | I.V.A.: | 11,868.69 |
|   |   |   | Total: | 86,048.00 |

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

25. Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de la ejecución del concepto con la clave 43.304 "Suministro, instalación y puesta en operación de instalación eléctrica aparente del cuarto eléctrico CCM (alumbrado y contactos), consistente en nueve luminarias fluorescentes tipo industrial con reflector abierto de 2x32 w t8 modelo hilcc marca hopolphane o equivalente con balastro electrónico de bajo consumo, 3 apagadores sencillos, 8 contactos dúplex en 127 v., conexión a tablero de alumbrado, incluye conduit metálico roscado de aluminio, herrajes, cables, interruptores termomagnéticos, registros, tapas, fijaciones y todo lo requerido para su correcta operación, de acuerdo a normas eléctricas vigentes", ubicado en el edificio del CCM (Cuarto de Control de Máquinas), y del cual se generó un lote, que este no cumple totalmente con la especificación establecida en el catálogo de conceptos para el mismo, esto en razón de que se localizaron 4 luminarias de 2x32 w, 1 apagador sencillo y 3 contactos dúplex, siendo que el concepto especifica que debieron ser 9 luminarias, 3 apagadores sencillos, 8 contactos dúplex y 2 extractores, este último de conformidad con los insumos incluidos en la partida de materiales de la tarjeta de precios unitarios correspondiente; por lo tanto, al considerar que el tipo de contrato de la obra en referencia es sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se harán por unidad de concepto de trabajo terminado, de conformidad con lo establecido con el artículo 45, párrafos primero y segundo, fracción I, de la LOPSRM, se concluye que no debió autorizarse para el pago hasta estar totalmente ejecutado; determinando un pago indebido por un importe de $45,015.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

26. Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de la ejecución del concepto con la clave 43.305 "Suministro, instalación y puesta en operación de instalación eléctrica aparente del cuarto de sopladores (alumbrado y contactos), consistente en ocho luminarias fluorescentes tipo industrial con reflector abierto de 2x32 w t8 modelo Hilcc marca HOPOLPHANE o equivalente con balastro electrónico, 2 apagadores sencillos, 4 contactos dúplex en 127 v., conexión a tablero de alumbrado, incluye conduit metálico roscado de aluminio, herrajes, cables, termomagnético 1x15, registros, tapas, fijaciones y todo lo requerido para su correcta operación, de acuerdo a normas eléctricas vigentes", ubicado en el edificio de sopladores, y del cual se generó un lote, que este no cumple totalmente con la especificación establecida en el catálogo de conceptos para el mismo, esto en razón de que se instalaron 6 luminarias de 2x32 w, 1 apagador sencillo y 3 contactos dúplex, siendo que el concepto especifica que debieron ser 8 luminarias, 2 pagadores sencillos, 4 contactos dúplex y 8 luminarias "Victoria 6" A19 modelo 63/87 de 75 w., este último de conformidad con los insumos incluidos en la partida de materiales de la tarjeta de precios unitarios correspondiente; por lo tanto, al considerar que el tipo de contrato de la obra en referencia es sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se harán por unidad de concepto de trabajo terminado, de conformidad con lo establecido con el artículo 45, párrafos primero y segundo, fracción I, de la LOPSRM, se concluye que no debió autorizarse para el pago hasta estar totalmente ejecutado; determinando un pago indebido por un importe de $43,326.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 2 | SADM-PROTAR-01-201 4-C | Rehabilitación y mejoramiento de la planta de tratamiento de agua residual "Santa Rosa" de 200 litros por segundo, consistente en la construcción de pre tratamiento, equipamiento con burbuja fina en el reactor biológico, suministro de 2 sopladores de 100 HP cada uno, 3 bombas sumergibles de 35 HP cada una en el área de influente, municipio de Apodaca. | $ | 31,047,172 |

27. En la revisión del expediente, se detectó que en nota de bitácora 3 con fecha del 15 de diciembre de 2014, se menciona que se realiza un recorrido en la planta para determinar el área de construcción y ordenar el estudio de mecánica de suelos donde se realizará el desplante de las estructuras, teniendo listos dichos estudios hasta el 6 de marzo de 2015, de acuerdo con lo que se menciona en la nota de bitácora 4 de misma fecha; además, en misma nota de bitácora, se menciona que el 25 de febrero de 2015 se realizó una junta con ingeniería para determinar cambios en el proyecto para los armados del tanque y refuerzos adicionales en muro y piso, los cuales son definidos en la nota con fecha del 27 de marzo de 2015, por lo que el Ente Público emite las reprogramaciones correspondientes mediante los oficios SADM-DG-0448-15, SADM-DG-0698-15 y SADM-DG-0880-15 con fechas del 15 de junio, 27 de agosto, y 13 de octubre de 2015, en los cuales se autorizan 73, 45 y 61 días de reprogramación respectivamente, y en los cuales se mencionan entre otras causas, las adecuaciones al proyecto original y trabajos extraordinarios (libranzas) de limpieza de cárcamos y reactores, autorizando terminar hasta el 15 de diciembre de 2015, fecha en que finalmente concluyó la obra, es decir, con 185 días de atraso, lo cual representa un 123% de variación con respecto al plazo de ejecución reprogramado debido a la entrega tardía del anticipo de 150 días naturales, lo cual hace evidente que los estudios de preinversión, las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se realizaron, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, no fueron suficientes para garantizar la ejecución de los trabajos contratados con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracciones III, X y XIV, de la LOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 3 | SADM-DEV-DER-07-20 14-C | Construcción de la prolongación del alimentador tanque Pesquería, desde el fraccionamiento Loreto hacia el alimentador "Cerritos", cadenamiento 7+238.22 = 6+600 al cad. 10+240.60, con 3,003 metros lineales de tubería de asbesto cemento de 18" de diámetro clase A-7, municipio de Pesquería. | $ | 14,356,971 |

28. En la revisión del expediente, se detectó que el Ente Público autorizó reprogramaciones mediante los oficios SADM-DG-0349-15 (35 días), SADM-DG-0641-15 (77 días) y SADM-DG-0717-15 (15 días); además, en nota de bitácora 12 con fecha del 16 de junio de 2015, se menciona que se termina de instalar la tubería de asbesto cemento de 18" y se inicia con la instalación de la tubería de P.V.C. de 12", trabajos que fueron ejecutados como conceptos extraordinarios no previstos en el catálogo debido a adecuaciones en el proyecto por la interferencia de la compañía de gas Kínder Morgan, emitiendo el oficio SADM-DG-0832-15 de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el cual autorizan 90 días de reprogramación al plazo de ejecución contratado originalmente, lo anterior debido a problemas sociales en la zona y al amparo interpuesto por la compañía de gas Kínder Morgan, pactando terminar los trabajos hasta el 29 de diciembre de 2015, concluyendo la obra el 15 de diciembre de 2015; es decir, 210 días posteriores a la fecha de terminación reprogramada debido a la entrega tardía del anticipo del 19 de mayo de 2015, y que representa un 233% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 90 días naturales; por lo tanto, se observa que tales situaciones hacen evidente que no se consideraron las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requerían, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, a efecto de que se tomaran en cuenta las interferencias existentes en el lugar de los trabajos y que los conceptos extras mencionados se incluyeran en el presupuesto base y formaran parte de la licitación; que los estudios de preinversión que definieron la factibilidad social de la obra no garantizaron la ejecución de la misma en el período contratado; que no se consideraron las acciones previas necesarias que garantizaran la ejecución de los trabajos de manera ininterrumpida; y que no se contaba previamente a su adjudicación, con la adquisición, propiedad, dominio o regularización de la tenencia de la tierra, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracciones I, III, X, XI y XIV, de la LOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

29. En la revisión del expediente, se detectó que en la estimación 4 aditiva se hace un barrido del concepto con la clave 7.010 "Retiro de material producto de la excavación, medido en banco, incluyendo carga, acarreo, descarga y extendido hasta los tiraderos autorizados.", para el cual se obtiene una cantidad generada y pagada de 2,034.42 m³, que corresponde a los trabajos para la tubería de 18" (cadenamientos del 6+600 al 8+180 y del 9+183 al 9+603) y la tubería de 12" (cadenamientos del 0+000 al 2+748.30), encontrando en los números generadores correspondientes, que para el cálculo del retiro se consideraron las cantidades de los trabajos de excavación ejecutados en el acceso de KIA, los referentes a la instalación de la tubería de 12" y 18", y los relacionados con la construcción de registros de válvulas, debiendo ser calculado mediante la diferencia del volumen total de excavación (7,561.81 m³) menos los volúmenes de los conceptos ejecutados con material producto de la excavación, tales como plantilla (256.83 m³), acostillado (997.35 m³) y relleno (4,365.80 m³), por lo que al realizar los ajustes correspondientes utilizando las cantidades pagadas para cada uno de los conceptos mencionados, se obtiene que de la cantidad pagada de 2,034.42 m³, sólo proceden 1,941.83 m³; por lo tanto, se determina una diferencia pagada en exceso de 92.59 m³, equivalentes a un importe de $20,453.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 4 | SADM-PROTAR-02-201 4-C | Rehabilitación y mejoramiento de la planta de tratamiento de agua residual "Montemorelos I" de 75 litros por segundo, consistente en el equipamiento con burbuja fina en el segundo reactor, suministro de 1 soplador de 100 HP, 2 bombas sumergibles de 20 HP cada una en el área de influente, cambio de mamparas central y perimetral en el clarificador secundario, municipio de Montemorelos. | $ | 13,630,817 |

30. En la revisión del expediente, se detectó que el Ente Público emitió los oficios SADM-DG-0699-15 y SADM-DG-0999-15, con fechas de 1 de septiembre y 13 de octubre de 2015, mediante los cuales autorizan 40 y 66 días de reprogramación al plazo de ejecución de la obra, respectivamente, lo anterior debido a adecuaciones al proyecto original, problemas sociales en la zona, lluvias y a trabajos extraordinarios de limpieza de cárcamo y reactores, los cuales se debieron coordinar con el área de Operaciones del Ente Público (libranzas); autorizando terminar hasta el 20 de diciembre de 2015, fecha en que finalmente concluyó la obra; es decir, 190 días posteriores a la fecha de terminación reprogramada debido a la entrega tardía del anticipo con fecha del 13 de junio de 2015, y que representa un 127% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 150 días naturales; por lo tanto, se observa tales situaciones hacen evidente que en la formulación del programa anual de obra pública y su respectivo presupuesto, los estudios de preinversión que definieron la factibilidad técnica y social de la obra no garantizaron la ejecución de la misma en el período contratado, además de que no se contaban con los permisos necesarios, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracciones I y XIV, de la LOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 5 | SADM-DEV-DER-08-20 14-C | Construcción de la prolongación del alimentador tanque Pesquería, desde el fraccionamiento Loreto hacia el alimentador "Cerritos", cadenamiento 10+240.60 al cadenamiento 13+543, con 2,789 metros lineales de tubería de asbesto cemento de 18" de diámetro clase A-7 y 213 metros lineales de tubería de acero calidad API-5lb de 18" de diámetro y 3/8" de espesor, municipio de Pesquería. | $ | 11,887,648 |

31. En la revisión del expediente, se detectó que en nota de bitácora 8 de fecha 5 de junio de 2015, se menciona que se van a realizar cambios en la trayectoria de la tubería, por lo que se le indica al contratista que se cancela el cruce con el río Pesquería y se continuarán los trabajos en dirección al Ejido Santa María La Floreña; así mismo, en la nota 9 de fecha 8 de julio de 2015, se menciona que primeramente se le indica al contratista que el final de los trabajos será hasta el cadenamiento 3+600; sin embargo, en nota 10 de fecha 30 de julio de 2015 se le indica que los trabajos van a concluir en el cadenamiento 3+750; derivado de lo anterior, y aunado a otras situaciones, el Ente Público autorizó reprogramaciones mediante los oficios SADM-DG-0445-15 y SADM-DG-0708-15, de fechas 18 de mayo y 28 de julio de 2015, por 71 y 61 días respectivamente, argumentando problemas sociales en la zona y lluvias; autorizando terminar hasta el 30 de septiembre de 2015, fecha en que finalmente concluyó la obra; es decir, 134 días posteriores a la fecha de terminación reprogramada debido a la entrega tardía del anticipo de fecha 19 de mayo de 2015, y que representa un 149% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 90 días naturales; por lo tanto, se observa que tales situaciones hacen evidente que en la formulación del programa anual de obra pública y su respectivo presupuesto, los estudios de preinversión que definieron la factibilidad técnica y social de la obra no garantizaron la ejecución de la misma en el período contratado, además de que no se tenía definido el proyecto por donde iría la trayectoria de la tubería del alimentador, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracciones I y X, de la LOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

32. En la revisión del expediente, se detectó que en la estimación 7 normal, se generó y pagó el concepto con la clave 1.037 "Trámites y permisos para el inicio y ejecución de la obra, como son ocupación, rotura y reposición de la vía pública y privada, dependencias municipales, federales y privadas, que consta de Gestoría, Cálculos, Planos y Liberación de los mismos, excluyendo el pago que serán a cargo de SADM", con una cantidad de 1.00 pieza, equivalente a un importe de $26,587, encontrando en el expediente un generador de obra, en el cual se señala la cantidad pagada para el concepto y una copia fotostática del permiso de construcción de la obra, observando que dicha documentación no es representativa para acreditar la ejecución total del trámite que se alude en el concepto en estudio, puesto que no se anexan los cálculos y planos que presentó el contratista que sustentaron su solicitud, obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la LOPSRM, en relación con el artículo 132, fracciones de la I a la V, del RLOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

33. En la revisión del expediente, se detectó que se generó y pagó el concepto con la clave 5.073 "Excavación con maquinaria y/o equipo neumático de zanjas para tuberías y cajas de registro, por unidad de obra terminada en todo tipo de material, con profundidad de 0.00 a 3.50 m", con una cantidad total de 6,814.63 m³, que corresponde a la excavación total de los trabajos entre los cadenamientos del 10+240.60 al 13+989.99 de acuerdo con el plano de obra terminada (que en el caso de los generadores serían los cadenamientos del 0+000 al 3+750), encontrando en tales números generadores, que se consideraron profundidades promedio de 1.95 m para el tramo comprendido entre los cadenamientos del 0+000 al 3+550, y de 1.15 m para el tramo comprendido entre los cadenamientos del 3+550 al 3+750, siendo que dicha profundidad promedio debió resultar de la consideración de la profundidad determinada en cada estación y la subsecuente; por lo que al realizar los ajustes correspondientes, considerando las profundidades promedio entre cada cadenamiento, se obtiene que de la cantidad pagada sólo proceden 6,758.64 m³; por lo tanto, se determina una diferencia pagada en exceso de 55.99 m³, equivalente a un importe de $17,054.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

El personal adscrito a la Auditoría recibió copias fotostáticas simples de oficio SADM-ING-1583-16 de fecha 30 de septiembre de 2016, mediante el cual el Director de Ingeniería del Ente Público, le comunica al contratista la observación en referencia por un importe de $17,054; de memorándum ME-ING-1267-16 de fecha 14 de octubre de 2016, mediante el cual el Director de Ingeniería le solicita al Superintendente de Central Apodaca el resguardo del equipo de señalamientos; de memorándum ME-ING-1251-16 de fecha 12 de octubre de 2016, mediante el cual el Director de Ingeniería le comunica al Director de Finanzas el ingreso a las arcas del Ente Público por el importe observado; de recibo de ingreso con folio 105204 de fecha 14 de octubre de 2016, por un importe de $51,291; así como copia fotostática certificada de ficha de depósito con folio electrónico 1210201605783110202721606 por el importe aludido, documentación que comprueba el reintegro del importe observado, por lo que se solventa el carácter económico de la observación.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 6 | SADM-DEV-DER-06-20 14-C | Construcción de la prolongación del alimentador tanque Pesquería, desde el fraccionamiento Loreto hacia el alimentador "Cerritos", cadenamiento 4+300 al 5+112.18, y del cadenamiento 5+112.18 = 5+750.40 al 7+238.22 = 6+600, con 2,020 metros lineales de tubería de asbesto cemento de 18" de diámetro clase A-7 y 280 metros lineales de tubería de acero al carbón calidad A-36 de 18" de diámetro x 3/8" de espesor, municipio de Pesquería. | $ | 8,772,287 |

34. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que el Ente Público cuenta con la adquisición, propiedad o regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios para la ejecución de la obra en referencia, obligación establecida en el artículo 21, fracción XI, de la LOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

35. En la revisión del expediente, se detectó que en la estimación 2 normal, se generó y pagó el concepto con la clave 1.037 "Trámites y permisos para el inicio y ejecución de la obra, como son ocupación, rotura y reposición de la vía pública y privada, dependencias municipales, federales y privadas, que consta de Gestoría, Cálculos, Planos y Liberación de los mismos, excluyendo el pago que será a cargo de SADM", con una cantidad de 1.00 pieza, equivalente a un importe de $35,975, encontrando que como soporte de la ejecución del citado concepto, se adjuntó a la misma un generador de obra, en el cual se señala la cantidad pagada para el concepto, además de impresión de reducciones de planos en una escala ilegible, observando que dicha documentación no es representativa para acreditar la ejecución total del trámite que se alude en el concepto en estudio, puesto que no se anexan los cálculos y los planos a una escala legible que presentó el contratista para sustentar su solicitud, así como la liberación del permiso por parte de la dependencia correspondiente, obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la LOPSRM, en relación con el artículo 132, fracciones de la I a la V, del RLOPSRM.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

El personal de la Auditoría recibió copias fotostáticas simples del oficio SADM-ING-1584-16 de fecha 30 de septiembre de 2016, mediante el cual se hizo constar que el Director de Ingeniería del Ente Público, le comunicó al contratista de observación en referencia; de escrito de fecha 12 de octubre de 2016 mediante el cual el contratista le responde al Director de Ingeniería que se hará la devolución por las diferencias señaladas; de recibo de ingreso con folio 105201 de fecha 14 de octubre de 2016, por un importe de $35,975; y de ficha de depósito con folio electrónico 1110201601203110601331426 por el importe aludido, documentación que comprueba el reintegro del importe observado, por lo que se solventa el carácter económico de la observación.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 7 | SADM-APAZU-14-2014 -C | Construcción de colector de 3,508 metros de longitud, con 2,920 metros de tubería de PVC de junta hermética serie métrica de pared estructurada anular de 18" de diámetro y 588 metros de tubería de PVC de junta hermética serie métrica de pared estructurada anular de 12" de diámetro, iniciando en la colonia Andrés Caballero hasta el parque industrial Nueva Castilla, municipio de General Escobedo. | $ | 8,368,903 |

36. En la revisión del expediente, se detectó que el Ente Público emitió los oficios SADM-DG-0108-15, SADM-DG-0236-15 y SADM-DG-0315-15, con fechas del 3 de febrero, 30 de marzo y 27 de abril de 2015, mediante los cuales autorizan 53, 30 y 61 días de reprogramación, respectivamente, al plazo de ejecución contratado originalmente, lo anterior debido a liberación de permisos y problemas sociales en la zona, autorizando terminar hasta el 30 de junio de 2015, concluyendo la obra el 25 del mismo mes y año, es decir, 143 días posteriores a la fecha de terminación reprogramada debido a la entrega tardía del anticipo con fecha del 2 de febrero de 2015, y que representa un 119% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 120 días naturales; por lo tanto, se observa que tales situaciones hacen evidente que en la formulación del programa anual de obra pública y su respectivo presupuesto, los estudios de pre inversión que definieron la factibilidad social de la obra no garantizaron la ejecución de la misma en el período contratado; que no se consideraron las acciones previas necesarias, que garantizaran la ejecución de los trabajos de manera ininterrumpida; y que no se contaba previamente a su adjudicación, con la adquisición, propiedad, dominio o regularización de la tenencia de la tierra, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracciones I, III y XI, de la LOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

37. En la revisión del expediente, se detectó que en la estimación 1 normal, se generó y pagó el concepto con la clave 1.038 "Trámites y permisos para la construcción de la obra como son ocupación, rotura y reposición de la vía pública ante dependencias correspondientes", con una cantidad de 1.00 unidad, equivalente a un importe de $15,756, encontrando en el expediente un generador de obra, en el cual se señala la cantidad pagada para el concepto y una copia fotostática de los oficios 054-R-10-3-D-JS/2014 y 051-R-10-3-D-JS/2014, ambos con fechas del 7 de octubre de 2014, mediante los cuales el Director de Ingeniería del Ente Público solicita al Director General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y al Director General de Sistemas de Caminos de Nuevo León, respectivamente, la autorización para la ejecución de la obra, así como las especificaciones y normas necesarias, observando que dicha documentación no es representativa para acreditar la ejecución total de los trámites y permisos que se aluden el concepto en estudio, puesto que no se anexan los permisos correspondientes por parte de las entidades señaladas, obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la LOPSRM, en relación con el artículo 132, fracciones de la I a la V, del RLOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

38. En la revisión del expediente, se detectó que en la estimación 1 normal, se generó y pagó el concepto con la clave 1.049 "Trámite de permiso para autorización ante dependencias correspondientes, incluye cálculos, planos y todo lo necesario para su autorización final, excluyendo el pago del permiso ante la dependencia. Cruce de tubería de gas (1 cruce)", con una cantidad de 1.00 unidad, equivalente a un importe de $14,847, encontrando en el expediente un generador de obra, en el cual se señala la cantidad pagada para el concepto y una copia fotostática del oficio 050-R-10-3-D-JS/2014 de fecha 7 de octubre de 2014, mediante el cual el Director de Ingeniería del Ente Público solicita al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio de General Escobedo, el permiso de ocupación en la vía pública y la ruptura de carpeta, observando que dicha documentación no es representativa para acreditar la ejecución total del trámite que se alude en el concepto en estudio, puesto que no se anexan los cálculos y planos que presentó el contratista que sustentaron su solicitud, así como la autorización por parte del municipio, obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la LOPSRM, en relación con el artículo 132, fracciones de la I a la V, del RLOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 8 | SADM-APAZU-31-2014 -C | Reubicación de línea de bombeo de aguas negras de la estación de bombeo Villa Juárez a la planta de tratamiento de aguas residuales Dulces Nombres, en los tramos comprendidos entre los cadenamientos 1+000 al 1+690 y del 2+030 al 2+795, con 1,455 metros lineales de tubería de polietileno de alta densidad termofusionada de 36" de diámetro RD-17, 50 metros lineales de tubería de acero calidad ASTM A-53 de 40" de diámetro y 1/2" de espesor, instalada por el método de hincado para camisa protectora, en cruce de autopista Libramiento a Monterrey, municipios de Juárez y Pesquería. | $ | 7,930,850 |

39 En la revisión del expediente, se localizó nota de bitácora 4, de fecha 8 de diciembre de 2014, en la que se menciona que se comienza a trabajar conforme al plano de proyecto, el cual indica atravesar un terreno privado, por lo que será revisado por el departamento de proyectos y tenencia de la tierra, resultando posteriormente que el dueño del terreno privado no permitió que los trabajos de la línea atravesaran su predio, por lo que se tuvo que realizar un cambio de proyecto, tal y como lo menciona la nota 5 de bitácora con fecha del 3 de enero de 2015, encontrando que dicho proyecto fue entregando en definitiva hasta el día 26 de enero de 2015; aunado a lo anterior, se detectó que en nota 11, de fecha 15 de junio de 2015, se menciona que se presentó una fuga en la tubería de 10" ocasionando daños en los trabajos realizados en la lateral de la calle Teófilo Salinas, situación que finalmente derivó en que el supervisor de SADM determinara no continuar con los trabajos de excavación debido a todas las líneas existentes de agua, drenaje, gas, cruce de pluvial y señalización de SEMEX, por lo que solicitó al contratista terminar los trabajos de reposición de tubería y tomas domiciliarias, incluyendo los trabajos de la tubería de 14" según menciona la nota 12, de fecha 01 de julio de 2015; derivado de lo anterior, el Ente Público autorizó reprogramaciones mediante los oficios SADM-DG-0318-15, SADM-DG-0366-15 y SADM-DG-0662-15, de fechas 13 de mayo, 25 de mayo y 29 de junio de 2015, por 11, 35 y 29 días respectivamente, argumentando adecuaciones al proyecto, entrega de planos modificados, lluvias, falta de liberación de permiso de ruptura de pavimento por parte del Municipio e interferencia de una línea de agua potable; autorizando terminar hasta el 29 de julio de 2015, concluyendo la obra el 31 de julio de 2015, es decir, 106 días posteriores a la fecha de terminación reprogramada debido a la entrega tardía del anticipo con fecha del 16 de abril de 2015, y que representa un 88% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 120 días naturales; por lo tanto, se observa que tales situaciones hacen evidente que en la formulación del programa anual de obra pública y su respectivo presupuesto, los estudios de preinversión que definieron la factibilidad técnica y social de la obra no garantizaron la ejecución de la misma en el período contratado; que no se consideraron las acciones previas necesarias, que garantizaran la ejecución de los trabajos de manera ininterrumpida; y que no se contaba previamente a su adjudicación, con la adquisición, propiedad, dominio o regularización de la tenencia de la tierra, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracciones I, III y XI, de la LOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

40. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones entre el Ente Público y contratista, obligación establecida en el artículo 64, párrafo cuarto, de la LOPSRM, en relación con los artículos 170, último párrafo y 172, párrafo primero, fracción V, del RLOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

41. En la revisión del expediente, se detectó que en la estimación 6 normal, se generó y pagó el concepto con la clave 1.037 "Trámites y permisos para el inicio y ejecución de la obra, como son ocupación, rotura y reposición de la vía pública y privada, dependencias municipales, federales y privadas, que consta de Gestoría, Cálculos, Planos y Liberación de los mismos, excluyendo el pago que serán a cargo de SADM", con una cantidad de 1.00 un trámite, equivalente a un importe de $26,593, encontrando en el expediente un generador de obra, en el cual se señala la cantidad pagada para el concepto y una copia fotostática de oficio SDS/SSDU/197/IV/2015 de fecha 22 de marzo de 2015, mediante el cual el Subsecretario de Desarrollo Urbano del municipio de Juárez autoriza al Director de Ingeniería del Ente Público el permiso de ruptura de pavimento, observando que dicha documentación no es representativa para acreditar la ejecución total del trámite descrito, puesto que no se anexan los cálculos y planos que presentó el contratista que sustentaron su solicitud, obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la LOPSRM, en relación con el artículo 132, fracciones de la I a la V, del RLOPSRM.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

La Auditoría superior determino que esta observación se solventó parcialmente, en virtud de que el personal de la misma, recibió copias fotostáticas simples de oficio SADM-ING-1597-16 de fecha 31 de agosto de 2016, mediante el cual el Director de Ingeniería del Ente Público, le comunica al contratista la observación en referencia por lo que le solicita reintegrar el importe observado por la cantidad de $26,593; de formato de actualización de costos para los conceptos especificados en el oficio mencionado; y de memorándum UJ-EXP-2016-427 mediante el cual el Gerente de Asuntos Jurídicos del Ente Público notifica al Gerente de Tesorería sobre la ficha de depósito; así como copias fotostáticas certificadas de recibo de ingreso con folio 105001 de fecha 7 de octubre del 2016, por un importe de $319,941; y de ficha de depósito con folio electrónico 0610201610463110400661141 por el importe aludido, documentación que comprueba el reintegro del importe observado, por lo que se solventa el carácter económico de la observación.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

42. En la revisión del expediente, se detectó que en la estimación 6 normal, se generó y pagó el concepto con la clave 7.019.- "Acarreo de material producto de la excavación del lugar depositado al lugar de la obra para plantilla, acostillado y relleno a superficie a 95% próctor.", con una cantidad de 491.73 m³, encontrando que dicha cantidad corresponde al volumen de relleno con material producto de la excavación que se pagó en la estimación aludida para los tramos del 12 al 15 y 16 al 18, ubicados en la avenida Teófilo Salinas, entre las avenidas Real de San Francisco y Real de San Pablo, no localizando en la bitácora de obra (la cual obra en su totalidad en los papeles de trabajo de esta Auditoría) que se haya asentado que del material que se retiró, se haya tomado un volumen para regresarlo a la zanja y utilizarlo como relleno; por lo tanto, se concluye que no es procedente el pago del volumen de acarreo señalado, determinando una diferencia equivalente a un importe de $27,984.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría determinó que esta observación se solventó parcialmente, ya que el personal de la misma, recibió copias fotostáticas simples de oficio SADM-ING-1597-16 de fecha 31 de agosto de 2016, mediante el cual el Director de Ingeniería del Ente Público, le comunica al contratista la observación en referencia por lo que le solicita reintegrar el importe observado por la cantidad de $27,984; de formato de actualización de costos para los conceptos especificados en el oficio mencionado; y de memorándum UJ-EXP-2016-427 mediante el cual el Gerente de Asuntos Jurídicos del Ente Público notifica al Gerente de Tesorería sobre la ficha de depósito; así como copias fotostáticas certificadas de recibo de ingreso con folio 105001 de fecha 7 de octubre del 2016, por un importe de $319,941; y de ficha de depósito con folio electrónico 0610201610463110400661141 por el importe aludido, documentación que comprueba el reintegro del importe observado, por lo que se solventa el carácter económico de la observación.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 9 | SADM-PROSSAPYS-12- 2015-C | Rehabilitación de línea de conducción de agua potable con 3,400 metros lineales de tubería de PVC hidráulica de 4" de diámetro, 100 metros lineales de tubería de acero al carbón de 4" de diámetro cedula 40, rehabilitación de red de agua potable con 1,750 metros lineales de tubería de PVC hidráulica de 4" de diámetro y 55 tomas domiciliarias, Ejido La Escondida, municipio de Aramberri. | $ | 5,977,298 |

43. En la revisión del expediente, se detectó que el Ente Público emitió el oficio SADM-DG-0833-15 de fecha 10 de octubre de 2015, mediante el cual se autorizan 60 días de reprogramación al plazo de ejecución contratado originalmente, lo anterior debido a adecuaciones al proyecto consistentes en ajustes en el trazo, el cual originalmente seguía la trayectoria de la línea existente, la cual iba por propiedades ejidales y por tal situación se movió la trayectoria para construirse marginalmente a la carretera Galeana - Dr. Arroyo; además, se incrementó la longitud de la línea de conducción; autorizando terminar hasta el 13 de diciembre de 2015, fecha en que finalmente concluyó la obra, es decir, 61 días posteriores a la fecha de terminación reprogramada debido a la entrega tardía del anticipo con fecha del 13 de octubre de 2015, y que representa un 68% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 90 días naturales; por lo tanto, se observa que tales situaciones hacen evidente que en la formulación del programa anual de obra pública y su respectivo presupuesto, los estudios de pre-inversión que definieron la factibilidad técnica y social de la obra no garantizaron la ejecución de la misma en el período contratado; además de que no se contaba con la obtención de permisos que permitieran realizar la obra conforme al proyecto, obligación establecida en el artículo 21, fracciones I, X, XI y XIV, de la LOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 10 | SADM-APAZU-40-2015 -I | Construcción de la prolongación del alimentador tanque San Miguel II, 2a etapa, con 890 metros lineales de tubería de asbesto-cemento clase A-7 de 24" de diámetro y 80 metros lineales de tubería de acero calidad API-5lb de 24" de diámetro x 1/2" de espesor, margen del anillo periférico, en el tramo de carretera a Dulces Nombres y carretera al aeropuerto, del cadenamiento 0+670 al 1+640, municipios de Pesquería y Apodaca. | $ | 5,952,514 |

44. En la revisión del expediente, se detectó que en la estimación 3 normal, se generó y pagó el concepto con la clave 1.038 "Tramites y permisos para la construcción de la obra como son ocupación, rotura y reposición de la vía pública ante dependencias correspondientes", con una cantidad de 1.00 unidad, equivalente a un importe de $21,341, encontrando en el expediente un generador de obra, en el cual se señala la cantidad pagada para el concepto, impresión de reducciones de planos en una escala ilegible y una fotografía de oficio No.SADM-ING-1148-15 mediante el cual el Director de Ingeniería del Ente Público le solicita al Director General de la Red Estatal de Autopistas de Nuevo león el permiso correspondiente al uso de suelo para la introducción de tubería en el Periférico del Área Metropolitana de Monterrey, observando que dicha documentación no es representativa para acreditar la ejecución total de los trámites y permisos ante la dependencia aludida, puesto que no se anexan los planos a una escala legible que presentó el contratista para sustentar su solicitud y el permiso correspondiente por parte de la entidad señalada, obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la LOPSRM.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría determinó que esta observación se solventó parcialmente, toda vez que el personal recibió copias fotostáticas certificadas de oficio SADM-ING-1876-16 de fecha 11 de octubre de 2016 mediante el cual el Director de Ingeniería del Ente Público, le comunicó al contratista la observación en referencia; de recibo de ingreso con folio 105253 de fecha 17 de octubre de 2016, por un importe de $21,341; y de ficha de depósito con folio electrónico 1410201602393110101531324 por el importe aludido, documentación que comprueba el reintegro del importe observado, por lo que se solventa el carácter económico de la observación.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 11 | SADM-APAZU-34-2014 -C | Construcción de colector arroyo La Chueca, desde club de golf Las Misiones hasta la presa "La Boca", del tramo cadenamiento 6+745 (pozo de visita 93) al cadenamiento 8+255.40 (pozo de visita 118), con 1,511 metros de tubería de polietileno de alta densidad tipo espiga-campana con junta hermética de doble pared y exterior corrugado interior liso de 30" de diámetro, municipio de Santiago. | $ | 5,913,341 |

45. En la revisión del expediente, se detectó que los trabajos contratados se debieron iniciar en fecha del 15 de diciembre de 2014, encontrando en nota de bitácora 4 de fecha 2 de enero de 2015, que los trabajos están suspendidos por falta de permisos de C.F.E., permaneciendo esta situación hasta el 1 de abril de 2015, fecha en que se liberan dichos permisos y que da inicio la obra; aunado a lo anterior, se observó que el Ente Público autorizó reprogramaciones mediante los oficios SADM-DG-0652-15, SADM-DG-0746-15 y SADM-DG-1002-15, de fechas 29 de julio, 25 de septiembre y 5 de noviembre de 2015, por 62, 23 y 61 días respectivamente, debido a la falta de permiso por parte del club de golf Las Misiones; por lo tanto, se observa que tales situaciones hacen evidente que al inicio de la obra no se contaban con los permisos de construcción necesarios para la ejecución de la misma, lo que ocasionó que los trabajos iniciaran con 107 días de atraso, lo cual finalmente también repercutió durante la etapa de ejecución de la obra, ya que el período de ejecución contratado fue reprogramado 146 días, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracción XI, de la LOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

46 En la revisión del expediente, se detectó que mediante el finiquito sin fecha firmado por el Ente Público y contratista, se establece que la obra fue terminada anticipadamente, para lo cual el contratista debe reintegrar el saldo por amortizar que asciende a un importe de $104,996 más I.V.A., lo cual se robustece con el oficio emitido por el Ente Público y dirigido al contratista en fecha del 16 de diciembre de 2015, mediante el cual le solicita presentarse en el Ente para el trámite del convenio respectivo y posteriormente realizar las gestiones para la realización del acta de entrega recepción, así como el reintegro del saldo mencionado, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría, el acta circunstanciada de la terminación anticipada del contrato, así como las anotaciones en la bitácora de obra que indiquen las causas que llevaron a concluir anticipadamente la obra, obligación establecida en el artículo 62, párrafo segundo, de la LOPSRM, en relación con el artículo 151, párrafo primero, fracciones I a la X, del RLOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

47. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones entre el Ente Público y contratista, obligación establecida en el artículo 64, párrafo cuarto, de la LOPSRM, en relación con los artículos 170, último párrafo y 172, párrafo primero, fracción V, del RLOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 12 | SADM-APAZU-33-2014 -C | Reubicación de línea de bombeo de aguas negras de la estación de bombeo Villa Juárez a la planta de tratamiento de aguas residuales Dulces Nombres en los tramos comprendidos entre los cadenamientos 5+980 al 6+100 y del 6+390 al 8+020, con 1,750 metros de tubería de polietileno de alta densidad termofusionada de 36" de diámetro RD-17, municipios de Juárez y Pesquería. | $ | 5,906,526 |

48. En la revisión del expediente, se detectó que en nota de bitácora 4 con fecha del 6 de diciembre de 2014, se menciona que el departamento de proyectos de ingeniería envía cuadrilla de topografía para realizar el levantamiento del terreno natural y reproyectar la obra, debido a que se proyectó con planos de obra terminada de línea existente, teniendo el nuevo proyecto hasta el 26 de enero de 2015 como se indica en la nota de bitácora 5; por lo tanto, se observa que es evidente que no se contaba con el proyecto definitivo para la realización de la obra, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracciones I y X, de la LOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 13 | SADM-APAZU- 040-20 13-C | Construcción de línea de alimentación de agua potable de 9,021.37 metros lineales de tubería de asbesto cemento clase A-7 de 12" de diámetro, Cabecera Municipal de Salinas Victoria. | $ | 5,841,545 |

49. En la revisión del expediente, se detectó que en la estimación 1 extra, se generó y pagó el concepto con la clave Ex014 "Trámites y gestión de permisos ante dependencias oficiales para cruces de tubería de acero, SCT (Ferromex) y municipio de Salinas Victoria", con una cantidad de 1.00 lote, equivalente a un importe de $24,246, encontrando en el expediente un generador de obra, en el cual se señala la cantidad pagada para el concepto y un croquis de ubicación de los trabajos de hincado, observando que dicha documentación no es representativa para acreditar la ejecución total de los trámites y permisos ante las dependencias aludidas, obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la LOPSRM.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría determinó que esta observación se solventó parcialmente, en virtud de que el personal de la misma recibió copias fotostáticas simples de oficio SADM-ING-1584-16 de fecha 30 de septiembre de 2016, mediante el cual el Director de Ingeniería del Ente Público le comunicó al contratista la observación en referencia, por lo que le solicitó reintegrar el importe observado por la cantidad de $24,246; de escrito sin número de fecha 12 de octubre de 2016 mediante el cual el contratista le responde al Director de Ingeniería que en base a lo acordado, confirma la devolución; de recibo de ingreso con folio 105203 de fecha 14 de octubre de 2016, por un importe de $67,827; y de ficha de depósito con folio electrónico 1110201601203110601321425 por el importe aludido; documentación que comprueba el reintegro del importe observado, por lo que se solventa el carácter económico de la observación.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

50. En la revisión del expediente, se detectó que en la estimación 1 extra se generó y pagó el concepto con la clave Ex´03 "Suministro de materiales y mano de obra para la habilitación y colocación de acero de refuerzo fy= 4,200 kg/cm², incluyendo el acero de refuerzo para encofrado de tubería con concreto f´c= 200 kg/cm²", con una cantidad total de 3,385.44 kg, encontrando que para el cálculo del acero de la varilla #4, se consideró una longitud de 208.50 m, debiendo ser de 146.66 m, de acuerdo con los tramos de encofrado de tubería señalados en el generador respectivo; aunado a lo anterior, se detectó que en dicho generador se incluye el cálculo del acero de refuerzo de varilla #4 para una plantilla, no localizando ni siendo exhibidos durante la auditoría los croquis de ubicación y fotografías que comprueben la ejecución de la misma, por lo que al hacer los ajustes correspondientes a los cálculos del acero de refuerzo en el encofrado y descontando el acero correspondiente a la plantilla que no presenta evidencia documental de su ejecución, se obtiene que de la cantidad pagada solo proceden 1,961.26 kg; por lo tanto, se determina una diferencia pagada en exceso de 1,424.18 kg, equivalente a un importe de $43,581.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó la respuesta presentada por el ente público, y determinó que esta observación se solventó parcialmente en virtud de que el personal de la misma recibió las copias fotostáticas simples de oficio SADM-ING-1584-16 de fecha 30 de septiembre de 2016, mediante el cual el Director de Ingeniería del Ente Público le comunicó al contratista la observación en referencia, por lo que le solicitó reintegrar el importe observado por la cantidad de $43,581; de escrito de fecha 12 de octubre de 2016 mediante el cual el contratista le responde al Director de Ingeniería que en base a lo acordado, confirma la devolución; de recibo de ingreso con folio 105203 de fecha 14 de octubre de 2016, por un importe de $67,827; y de ficha de depósito con folio electrónico 1110201601203110601321425 por el importe aludido, documentación que comprobó el reintegro del importe observado, por lo que se solventa el carácter económico de la observación.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 14 | SADM-APAZU-36-2014 -C | Construcción y equipamiento mecánico y eléctrico de estación de bombeo en planta de tratamiento de agua residual García, con 2 bombas tipo turbina vertical de 50 hp, un transformador tipo pedestal de 300 kva y construcción de línea de bombeo con 1,350 metros lineales de tubería de polietileno de alta densidad termofusionada de 8" de diámetro (203 mm) en RD-11 y 130 metros lineales de tubería de acero al carbón de 8" Ø y 3/8" de espesor, para interconectar planta de tratamiento de agua residual García a Terralta, alimentando de ART a Frisa, municipio de García. | $ | 5,816,903 |

51 En la revisión del expediente, se detectó que el Ente Público emitió los oficios SADM-DG-0668-15 y SADM-DG-0995-15, con fechas del 7 de agosto y 5 de noviembre de 2015, mediante los cuales autorizan 52 y 61 días de reprogramación, respectivamente, al plazo de ejecución contratado originalmente, lo anterior debido a la falta de permiso por parte de la Secretaria de Obras Públicas y Policía y Tránsito del municipio de García, para realizar excavaciones en los cruces de la calle Villa Plasencia y Av. Las Villas, y para la construcción de dos registros sobre camellón (jardinera) ubicados en Av. Heriberto Castillo y Av. Las Villas, en la Col. Las Villas, los cuales eran necesarios para realizar el entronque hacia la línea existente; además, el proyecto de interconexión de cárcamo fue entregado a la Supervisión el día 30 de septiembre del año en curso; autorizando terminar los trabajos hasta el 30 de noviembre de 2015, concluyendo la obra el 25 de noviembre de 2015; es decir, 195 días posteriores a la fecha de terminación reprogramada debido a la entrega tardía del anticipo de fecha 14 de mayo de 2015, y que representa un 163% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 120 días naturales; por lo tanto, se observa que tales situaciones hacen evidente que en la formulación del programa anual de obra pública y su respectivo presupuesto, los estudios de preinversión que definieron la factibilidad técnica de la obra no garantizaron la ejecución de la misma en el período contratado, ya que no se contaba con el plano de proyecto de interconexión del cárcamo, además de los permisos de construcción necesarios, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracciones I, X y XI, de la LOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 15 | SADM-APAZU-12-2014 -C | Demolición de losa de concreto existente y montaje de 4,965 metros cuadrados de losa de techo a base de losas alveolares de concreto presforzado y trabes prefabricadas en tanque La Silla I, fraccionamiento Bosques del Contry, municipio de Guadalupe. | $ | 5,699,739 |

52. En la revisión del expediente, se detectó que en nota de bitácora 4 con período del 12 al 15 de enero de 2015, se menciona que se le solicitó al superintendente de la zona el vaciado del tanque para iniciar con los trabajos, respondiendo este que probablemente lo lleven a cabo en el transcurso de la próxima semana, no pudiendo iniciar por tal razón los trabajos, lo cual finalmente se realizó de manera parcial en fecha del 23 de febrero de 2015, como se indica en la nota 8, donde mencionan que el área de Operaciones entrega el tanque con un llenado a la mitad de su capacidad, finalizando el vaciado del mismo durante el periodo del 16 al 30 de abril de 2015, como se indica en la nota 13; así mismo, es de mencionar que en nota 14, con período del 1 al 15 de mayo de 2015, se señala que se le hace entrega a la constructora del plano de distribución de losas, esto debido a la modificación que demanda el proyecto, el cual incluye modificar el capitel de las 10 columnas ubicadas en el lado poniente del tanque, así como la modificación en el tamaño de las losas, modificaciones que repercutieron en la generación de conceptos extraordinarios para cada uno de los trabajos indicados, autorizando terminar los trabajos hasta el 31 de diciembre de 2015 mediante convenio adicional celebrado entre el Ente Público y el contratista en fecha del 6 de enero de 2016, concluyendo la obra en la fecha autorizada, es decir, 314 días posteriores a la fecha de terminación reprogramada debido a la entrega tardía del anticipo con fecha del 20 de febrero de 2015, y que representa un 262% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 120 días naturales; por lo tanto, se observa que tales situaciones hacen evidente que en la formulación del programa anual de obra pública y su respectivo presupuesto, los estudios de pre-inversión que definieron la factibilidad técnica de la obra no garantizaron la ejecución de la misma en el período contratado, además de que no se tenía el inmueble en las condiciones requeridas por el proyecto para realizar los trabajos, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracciones I, III, X, XI y XIV, de la LOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 16 | SADM-APAZU-32-2014 -C | Reubicación de línea de bombeo de aguas negras de la estación de bombeo Villa Juárez a la planta de tratamiento de aguas residuales Dulces Nombres en los tramos comprendidos entre los cadenamientos 2+795 al 3+900, del 4+900 al 5+470 y del 5+860 al 5+960, con 1,775 metros lineales de tubería de polietileno de alta densidad termofusionada de 36" de diámetro RD-17, municipios de Juárez y Pesquería. | $ | 5,533,837 |

53. En la revisión del expediente, se detectó que en nota de bitácora 6 con fecha del 8 de diciembre de 2014, se menciona que el departamento de ingeniería realizará nuevamente el levantamiento debido a que se proyectó con planos de obra terminada de la línea existente, teniendo la totalidad del nuevo proyecto hasta el 26 de febrero de 2015 como se indica en la nota de bitácora 8; situación que evidentemente causó un atraso en la obra, ya que de acuerdo con la reprogramación por la entrega tardía del anticipo, la misma debió terminar el 14 de mayo de 2015, concluyendo finalmente el 15 de agosto de 2015, es decir, con 93 días de atraso que representan un 78% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 120 días naturales; por lo tanto, se observa que tales situaciones hacen evidente que no se contaba con el proyecto definitivo para la realización de la obra, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracciones I y X, de la LOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 17 | SADM-APAZU-16-2014 -C | Construcción de subcolector Zapatita Tramo III, de 1,768 metros de longitud, con 1,732 metros de tubería de PVC de junta hermética serie métrica de pared estructurada anular de 24" de diámetro, 36 metros de tubería de acero calidad API-5LB de 36" de diámetro x 1/2" de espesor, instalada por el método de hincado y 36 metros de tubería de polietileno de alta densidad de 30" de diámetro en RD-17 termofusionada dentro de la camisa de acero, colonia La Zapatita, municipio de Salinas Victoria. | $ | 4,926,509 |

54. En la revisión del expediente, se detectó que el Ente Público emitió los oficios SADM-DG-0316-15 y SADM-DG-0471-15, con fechas de 2 de mayo y 29 de junio de 2015, mediante los cuales autorizan 58 y 31 días de reprogramación, respectivamente, al plazo de ejecución contratado originalmente, lo anterior debido a la falta de permisos por parte del parque industrial y a problemas sociales en la zona, autorizando terminar hasta el 31 de julio de 2015, fecha en la que finalmente concluyeron los trabajos para la obra en comento, es decir, con 158 días posteriores a la fecha de terminación reprogramada debido a la entrega tardía del anticipo con fecha del 23 de febrero de 2015, y que representa un 132% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 120 días naturales; por lo tanto, se observa que tales situaciones hacen evidente que en la formulación del programa anual de obra pública y su respectivo presupuesto, los estudios de preinversión que definieron la factibilidad social de la obra no garantizaron la ejecución de la misma en el período contratado; ya que no se contaban con los permisos necesarios para la realización de la obra, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracciones I, XI y XIV, de la LOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 18 | SADM-DEV-DER-01-20 15-C | Construcción de la obra civil para una planta de secado térmico de lodos a baja temperatura consistente en una nave principal, edificio de calderas, edificio para sistema de biogás, y plataforma de silos de almacenamiento, edificio de oficinas y servicios periférico, en la planta de tratamiento de agua residual Dulces Nombres, municipio de Pesquería. | $ | 4,653,097 |

55. En la revisión del expediente, se detectó que en nota de bitácora 5 con fecha del 19 de junio de 2015, se menciona que a tal fecha no se cuenta con notificación por parte del Ente Público respecto al área de árboles que será afectada por la construcción de la planta de secado térmico de lodos, encontrando en misma nota que con fecha del 22 de junio de 2015 se propuso una alternativa del proyecto girando la orientación del mismo con la finalidad de no afectar el área aludida, siendo el día 24 de junio de 2015 que se formaliza la aceptación de la nueva orientación del proyecto, quedando orientado de sur a norte para no afectar el vivero localizado en la planta de tratamiento de aguas residuales Dulces Nombres; sin embargo, se detectó que en nota de bitácora 26 con fecha del 19 de noviembre de 2015, se hace alusión a la suspensión de la construcción de la planta de secado térmico de lodos debido a la falta de permisos de construcción por parte del municipio de Pesquería, situación que permanece al cierre de esta auditoría (31 de diciembre de 2015), generándose un atraso en los trabajos de 43 días a partir de la suspensión; por lo tanto, se observa que tales situaciones hacen evidente que en la formulación del programa anual de obra pública y su respectivo presupuesto que definieron la factibilidad social, no se contaban con los permisos necesarios para la realización de la obra, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracciones I, XI y XIV, de la LOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa*.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 19 | SADM-APAZU-11-2014 -C | Fabricación y suministro de 4,965 metros cuadrados de sistema de losa de techo a base de losas alveolares de concreto presforzado y trabes prefabricadas en el tanque La Silla I, fraccionamiento Bosques del Contry, municipio de Guadalupe. | $ | 4,162,012 |

56. En la revisión del expediente, se detectó que el Ente Público emitió los oficios SADM-DG-0097-15, SADM-DG-0234-15, SADM-DG-0323-15, SADM-DG-0474-15, SADM-DG-0647-15 y SADM-DG-0997-15, de fechas 9 de febrero, 30 de marzo, 24 de abril, 29 de junio, 30 de julio y 5 de noviembre de 2015, mediante los cuales autorizan 48, 30, 61, 31, 61 y 90 días de reprogramación, respectivamente, al plazo de ejecución contratado originalmente, lo anterior debido a problemas sociales en la zona, además de que el departamento de Operaciones entregó el tanque vacío hasta el 28 de febrero de 2015, así como a adecuaciones al proyecto original, autorizando terminar hasta el 29 de diciembre de 2015, concluyendo la obra el 31 de diciembre de 2015, es decir, 332 días posteriores a la fecha de terminación reprogramada debido a la entrega tardía del anticipo con fecha del 2 de febrero de 2015, y que representa un 277% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 120 días naturales; por lo tanto, se observa que tales situaciones hacen evidente que en la formulación del programa anual de obra pública y su respectivo presupuesto, los estudios de preinversión que definieron la factibilidad técnica de la obra no garantizaron la ejecución de la misma en el período contratado; además de que no se tenía el inmueble en las condiciones requeridas por el proyecto para realizar los trabajos, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracciones I, III, X, XI y XIV, de la LOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 20 | SADM-APAZU-37-2015 -I | Construcción de 922 metros lineales de interconexión de tanque Pesquería II al acueducto, con tubería de asbesto-cemento de 18" de diámetro, clase A-7, carretera Pesquería-Los Ramones, de calle Prolongación Escobedo a calle Morelos, municipio de Pesquería. | $ | 4,027,361 |

57. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en los artículos 64, párrafo primero, de la LOPSRM y 166, párrafo primero, del RLOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

58. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones entre el Ente Público y contratista, obligación establecida en el artículo 64, párrafo cuarto, de la LOPSRM, en relación con los artículos 170, último párrafo y 172, párrafo primero, fracción V (El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente: Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que generó el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, por lo que se podrán cancelar las garantías correspondientes), del RLOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

59. En la revisión del expediente se detectó que en la estimación 2 aditiva, el contratista genera trabajos por un importe de $84,067, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, presentando para el cobro de los mismos las facturas 272 y 273, encontrando que en su desglose, se asienta una deductiva por un importe de $22,098 y $14,732 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, respectivamente; sin embargo, se encontró que en el registro contable del Ente Público con fecha del 31 de diciembre de 2015, se asentó para su pago un importe de $84,067, es decir, los importes deductivos aludidos no se aplicaron; por lo tanto, se determina una diferencia equivalente a un importe total de $36,830.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 21 | SADM-PROSSAPYS-13- 2014-I | Rehabilitación de línea de conducción de agua potable con 525 metros lineales de tubería de acero al carbón de 10" de diámetro cedula 40, municipio de Abasolo. | $ | 3,141,953 |

60. En la revisión del expediente, se detectó que en nota de bitácora 3 con fecha del 3 de enero de 2015, se menciona que se hará un cambio de proyecto en la sujeción de la tubería al puente, esto para tener mayor seguridad y protección de la misma, localizando respuesta en nota 4 de fecha 26 de enero de 2015, en la que se indica que el departamento de ingeniería entrega el nuevo proyecto de soporte de tubería, por lo que serán trabajos extraordinarios; así mismo, en fecha 6 de febrero de 2015 de la nota señalada, se menciona que el contratista no puede trabajar debido a que el municipio no permite que realicen trabajos de excavación hasta que terminen los trabajos en el puente, derivado de lo anterior, el Ente Público autorizó reprogramaciones mediante los oficios SADM-DG-0223-15 y SADM-DG-0444-15, de fechas 1 y 28 de abril de 2015, por 27 y 61 días, respectivamente, argumentando cambios en el proyecto original y problemas sociales en la zona, por lo que autoriza terminar hasta el 30 de junio de 2015, concluyendo la obra el 26 de junio de 2015; es decir, 86 días posteriores a la fecha de terminación reprogramada debido a la entrega tardía del anticipo con fecha del 1 de abril de 2015, lo cual representa un 96% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 90 días naturales; por lo tanto, se observa que tales situaciones hacen evidente que en la formulación del programa anual de obra pública y su respectivo presupuesto, los estudios de preinversión que definieron la factibilidad técnica y social de la obra no garantizaron la ejecución de la misma en el período contratado, así como la ejecución de los trabajos de manera ininterrumpida, además de que no se consideraron las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requerían, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios acorde a las necesidades y características de la obra, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracciones I, III, IV, X, XI y XIV, de la LOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 22 | SADM-APAZU-35-2014 -C | Construcción de la prolongación del alimentador tanque Pesquería, desde el fraccionamiento Loreto hacia el alimentador "Cerritos", cadenamiento 2+000 al 4+300, con 2,300 metros lineales de tubería de asbesto cemento de 18" de diámetro, municipio de Pesquería. | $ | 3,083,439 |

61. En la revisión del expediente, se detectó que en la estimación 2 normal, se generó y pagó el concepto con la clave 1.037 "Trámites y permisos para el inicio y ejecución de la obra como son: ocupación, rotura y reposición de la vía pública y privada, dependencias municipales, federales y privadas, que consta de gestorías, cálculos, planos y liberación de los mismos, excluyendo el pago que será a cargo de SADM", con una cantidad de 1.00 pieza, equivalente a un importe de $35,635, encontrando en el expediente un generador de obra, en el cual se señala la cantidad pagada para el concepto e impresiones de reducciones de planos a una escala ilegible, observando que dicha documentación no es representativa para acreditar la ejecución total de los trámites y permisos ante las dependencias aludidas, puesto que no se anexan los planos a una escala legible que presentó el contratista para sustentar su solicitud, así como los cálculos y la liberación de los permisos correspondientes por parte de las entidades involucradas, obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la LOPSRM.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría analizó determinó que esta observación se solventó parcialmente ya que el personal de la misma recibió las copias fotostáticas simples de oficio SADM-ING-1590-16 de fecha 1 de septiembre de 2016, mediante el cual el Director de Ingeniería del Ente Público, le comunicó al contratista la observación en referencia; de escrito de fecha 12 de octubre de 2016, mediante el cual el contratista le respondió al Director de Ingeniería que en base a lo acordado, confirmó la devolución; de recibo de ingreso con folio 105205 de fecha 14 de octubre de 2016, por un importe de $35,635; y de ficha de depósito con folio electrónico 1110201601203110601331426 por el importe aludido, documentación que comprueba el reintegro del importe observado, por lo que se solventa el carácter económico de la observación.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 23 | SADM-APAZU-31-2015 -I | Construcción de colector de drenaje sanitario con 1,311 metros lineales de tubería de PVC, serie 20 de pared sólida con junta hermética para drenaje sanitario y empaque de 16" de diámetro, avenida Principal y hasta entroncar con colector Pesquería, municipio de Pesquería. | $ | 2,992,136 |

62. En la revisión del expediente, se detectó que en nota de bitácora 3 con fecha del 22 de septiembre de 2015, se menciona que se tendrá que realizar un cambio en el trazo, ya que el mismo interfiere con las instalaciones de gas natural, por lo que se deberá reubicar la tubería; así mismo, en dicha nota de bitácora, se asienta con fecha del 12 de octubre de 2015, que se realizan trabajos extras consistentes en 72 m de tubería RD-17 de polietileno de alta densidad debido a la adecuación del proyecto con la interferencia de la empresa de gas Kínder Morgan; por lo tanto, se observa que tales situaciones hacen evidente que los estudios de preinversión que definieron la factibilidad técnica de la obra, no garantizaron la ubicación de la misma, con el mínimo de riesgos de modificaciones y que en la formulación del programa anual de obra pública y su respectivo presupuesto, no se consideraron las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requerían, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, a efecto de que se tomaran en cuenta las interferencias existentes en el lugar de los trabajos y que el concepto extra mencionado se incluyera en el presupuesto base y formaran parte de la licitación, obligación establecida en el artículo 21, fracciones I y X, de la LOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| 24 | SADM-APAZU-8-2015- I | Rehabilitación de red de agua potable con 1,774 metros lineales de tubería de PVC C-900 hidráulico azul RD-25 de 4" de diámetro, y 142 tomas domiciliarias, colonia Colinas del Río, municipio de García. | $ | 2,955,117 |

63. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones entre el Ente Público y contratista, obligación establecida en el artículo 64, párrafo cuarto, de la LOPSRM, en relación con los artículos 170, último párrafo y 172, párrafo primero, fracción V, del RLOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

***Obra no registrada en la Cuenta Pública del Ente Público***

***Obras en Proceso***

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Ref.** | **Contrato** | **Nombre de la Obra o Licencia** |  | **Registrado en el 2015** |
| **25** | **SADM-APAZU-37-2014 -C** | **Demolición de losa de concreto y construcción de 2,279 metros cuadrados de losa de techo a base de losas alveolares de concreto presforzado en el Tanque San Bernabé I, ubicado en la calle Paso del Águila, en la colonia San Bernabé, en el municipio de Monterrey.** | **$** | **0** |

64. En la revisión del expediente, se localizó la nota 3 de bitácora con fecha del 15 de enero de 2015, en la que se menciona que el contratista solicitó a la Dirección de Operación la liberación del tanque ya que esta aún no se le ha entregado, detectando en las notas de bitácora de la 4 a la 6, las cuales comprenden el período del 1 de febrero al 15 de marzo del año citado, que en este tiempo el contratista estuvo en espera de la liberación del tanque para poder realizar los trabajos, situación que finalmente no se logró, por lo que en nota de bitácora 8 de fecha del 30 de julio de 2015, se asienta que se optó por dar por terminados anticipadamente los trabajos, lo cual se robustece con las reprogramaciones emitidas por el Ente Público mediante los oficios SADM-DG-0365-15 y SADM-DG-0472-15 de fechas del 18 de mayo, y 29 de junio de 2015, respectivamente, en los cuales se autorizan 40 y 31 días de reprogramación, respectivamente; por lo tanto, se observa que tales situaciones hacen evidente que no se consideraron las acciones previas a ejecutar la obra, así como la obtención de permisos, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracciones III, XI y XIV, de la LOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa*.

65. En revisión del expediente, se detectó que mediante nota de bitácora 8, se menciona que con fecha del 30 de julio de 2015 se dio por terminada anticipadamente la obra, lo cual se robustece mediante los oficios NI-ING/GS/JS-01-16 y ME-ING/GS/JS-2-16, de fechas 19 y 25 de enero de 2016, mediante los cuales, el Jefe de Obras de Infraestructura del Ente Público informa al Encargado de la Gerencia de Proyectos de la Dirección de Ingeniería del Ente Público que la obra terminó anticipadamente debido a que el área operativa no liberó la estructura para poder iniciar los trabajos, y solicita al Coordinador Jurídico y Transparencia del Ente Público el formato para dar por terminada la obra como terminación anticipada, así como su intervención ante el contratista para que este reintegre las cantidades de $2,691,087 por concepto de saldo por amortizar y $3,396,826 debido a conceptos pagados no ejecutados, respectivamente, no localizando el acta circunstanciada de la terminación anticipada del contrato, obligación establecida en el artículo 62, párrafo segundo, de la LOPSRM, en relación con el artículo 151, párrafo primero, fracciones I a la X, del RLOPSRM.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

66. En revisión del expediente, se detectó que en la estimación final, no se amortizó la totalidad del anticipo otorgado, quedando un importe pendiente de $2,691,087, obligación establecida en el artículo 143, fracción III, Inciso d, del RLOPSRM.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría determinó que esta observación se solvento parcialmente en virtud de que el personal de la misma recibió las copias fotostáticas simples de memorándum ME-ING-1088-16 de fecha 19 de septiembre de 2016 mediante el cual el Director de Ingeniería del Ente Público, le comunicó al Gerente de Tesorería de la devolución del importe observado por la cantidad de $2,691,087; de escrito de fecha 19 de septiembre de 2016 mediante el cual el contratista le respondió al Director General del Ente Público que en base a lo acordado, confirma la devolución por el importe observado; de recibo de ingreso con folio 104724 de fecha 20 de septiembre de 2016, por un importe de $6,088,644; así como de copias fotostáticas certificadas de Minuta de fecha del 13 de septiembre de 2016 donde el representante legal del contratista se compromete a liquidar al Ente Público la cantidad observada; y de ficha de depósito con folio electrónico 1909201610573110300390958 por el importe aludido, documentación que comprueba el reintegro del importe observado, por lo que se solventa el carácter económico de la observación.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

67. En la revisión del expediente, se detectó que mediante finiquito sin fecha firmado entre el Ente Público y el contratista, se establece que este último debe regresar un importe de $2,928,929 más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de estimación deductiva, lo cual se robustece mediante memorándum ME-ING/GS/JS-2-16 emitido por el Jefe de Supervisión de Obras de Infraestructura con fecha del 25 de enero de 2016, mediante el cual solicita al Coordinador Jurídico y Transparencia del Ente Público, su intervención para recuperar dicho importe, debido a conceptos de obra pagados y no ejecutados por parte del contratista que ascienden a un importe de $3,396,826 (I.V.A. incluido), no localizando en el expediente de obra el reintegro del importe que corresponda.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

La Auditoría determinó que esta observación se solvento parcialmente en virtud de que el personal de la misma recibió las copias fotostáticas simples del memorándum ME-ING-1088-16 de fecha 19 de septiembre de 2016, mediante el cual el Director de Ingeniería del Ente Público, le comunicó al Gerente de Tesorería de la devolución del importe observado por la cantidad de $3,396,826; de escrito de fecha 19 de septiembre de 2016, mediante el cual el contratista le respondió al Director General del Ente Público que en base a lo acordado, confirma la devolución por el importe observado; de recibo de ingreso con folio 104724 de fecha 20 de septiembre de 2016, por un importe de $6,088,644; así como de copias fotostáticas certificadas de Minuta de fecha del 13 de septiembre de 2016 donde el representante legal del contratista se compromete a liquidar al Ente Público la cantidad observada; y de ficha de depósito con folio electrónico 1909201610573110300390958 por el importe aludido, documentación que comprueba el reintegro del importe observado, por lo que se solventa el carácter económico de la observación.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

1. **Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por este H. Congreso del Estado.**

 En este apartado del Informe de Resultados, la Auditoría nos informa que no se recibieron solicitudes por parte de este Congreso relacionadas con la Cuenta Pública cuya revisión se informa en el presente dictamen.

1. **Resultados de la revisión de situación excepcional.**

En relación a la Cuenta Pública objeto de revisión, el Órgano Técnico Fiscalizador nos indica que no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, atendidas por los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado; 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

1. **Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de los ejercicios anteriores.**

En este apartado, la Auditoría nos presenta una síntesis de las acciones y recomendaciones que con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas 2011, 2012, 2013 y 2014 y se ejercieron o promovieron por nuestro Órgano auxiliar de Fiscalización.

Al respecto, la Auditoría nos indica que para el ejercicio fiscal 2011 existen dos acciones con pliegos presuntivos de responsabilidades, las cuales se encuentran pendientes de trámite.

En lo que respecta al ejercicio 2014, existen dos observaciones con promoción del fincamiento de responsabilidad administrativa las cuales una se encuentra en proceso de investigación, mientras que la otra se informa que se encuentra en trámite el dictamen técnico.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe del Resultado y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, los cuales fueron incorporados dentro de este documento y de conformidad con lo previsto en el Artículo 47, Inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión de Hacienda del Estado, consideramos que a efecto de sustentar el resolutivo que se propuesto en la parte resolutiva del presente Dictamen, nos permitimos consignar ante el Pleno de esta Soberanía, las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** La Comisión de Hacienda del Estado de este Congreso es competente para analizar el Informe del Resultado de mérito, en atención a lo establecido en los numerales 70, Fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 Fracción XV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDA:** La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con atención a lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe de en cuestión contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera y gasto público, y que de acuerdo al artículo 46 de dicha Ley, se le comunico al Ente las observaciones detectadas sobre las cuales en uso del derecho de audiencia comunico las aclaraciones sobre las mismas, determinando nuestro órgano técnico fiscalizador las observaciones no solventadas, comunicándonos que el ente fiscalizado se ajustó a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados, salvo lo mencionado en el apartado V del Informe del Resultado.

En lo particular, conviene resaltar que en el Dictamen de Revisión que acompaña al informe de resultados, signado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado, se indica que la información presentada en la cuenta pública es razonable en todos los aspectos importantes, en relación con dichos Estados Financieros, excepto por el siguiente comentario:

*“En el presente ejercicio la Institución no incrementó la estimación para cuentas incobrables, al 31 de diciembre de 2015 se tiene una insuficiencia en dicha estimación por $635,055,067.*

*Al 31 de diciembre de 2015, existen construcciones en proceso por $5,063,482,337, cuya fecha de terminación no pudo ser precisada, en consecuencia, el gasto por depreciación reconocido podría ser mayor en caso de que las construcciones antes mencionadas estén siendo utilizadas en actividades operativas.”*

**TERCERA:** En el Informe del Resultado emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan observaciones, las cuales se enumeran en el apartado V del citado informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento o bien realizará las aclaraciones que considere pertinente hacer.

Al respecto, la Auditoría Superior revisó los argumentos establecidos por el titular del ente fiscalizado, resolviendo sobre las mismas en términos se si se solventan o no, insertando en el informe del Resultado las respuestas y aclaraciones del Ente, así como en su caso las explicaciones del porque considera que las mismas no se solventan o se solventan parcialmente. El Órgano Fiscalizador continuará dándole el seguimiento correspondiente a las observaciones que no hayan sido solventadas completamente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias administrativas detectadas.

**CUARTA:** La Auditoría nos informa también que respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas que en su caso el Congreso del Estado, no se presentaron solicitudes por parte de este Congreso para ser atendidas por la Auditoría.

**QUINTA:** Dentro del apartado VIII del Informe de Resultados se describe la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores, en ese sentido se informa en la el apartado V del presente dictamen.

**SEXTA:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las observaciones detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos ejercidos, así como el cumplimiento de los programas propios de la Administración Pública y de la normativa que le es aplicable a **Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.**

Derivado del análisis del informe de resultados que nos ocupa, se encontraron 8 observaciones que derivaron en Promociones del ejercicio de instancia de control competente, generando un monto de probable recuperación de $499,708, en el rubro de obra pública. Estas observaciones se consideran causa suficiente para promover el rechazo de esta cuenta pública.

Cabe señalar que la aprobación o rechazo de una cuenta pública, no implica la suspensión de la acciones de promoción de responsabilidad que legítimamente corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo. Así mismo, tampoco prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos o resarcitorios correspondientes.

Por ello, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2015, de **SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY O.P.D.**

**TERCERO.-** Atendiendo a las características y alcance de las observaciones señaladas en el resolutivo anterior promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas, promoción de intervención de instancia de control competente y recomendaciones a la gestión o control interno en el rubro de Auditoría a la Gestión Financiera y atendiendo al hecho de que se pueden tener como evidencia de gestión deficiente y al mismo tiempo se observaron posibles afectaciones económicas, se estima que la **CUENTA PÚBLICA 2015,** del **SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.** no es susceptible de aprobación.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, **SE RECHAZA** la Cuenta Pública **2015 de SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.**

**CUARTO.-** Se instruye a la Auditoria Superior del Estado para que en términos del párrafo segundo del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, continúe con cualquier acción de las señaladas en el artículo 53 de la citada la Ley de Fiscalización Superior, derivadas de la revisión de la cuenta pública del **SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D** correspondiente al ejercicio 2015 yque aún no se encuentren concluidas, informando en su oportunidad a este Poder Legislativo sobre el estado que guardan**.**

**QUINTO.-** Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y a **SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**MONTERREY NUEVO LEÓN**

# **COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

**PRESIDENTE:**

DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR

|  |  |
| --- | --- |
| **VICEPRESIDENTE:**DIP. KARINA MARLENE BARRÓN PERALES | **SECRETARIO:**DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA  |
| **VOCAL:**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ  | **VOCAL:**DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS |
| **VOCAL:**DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA  | **VOCAL:**DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ |
| **VOCAL:**DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL  | **VOCAL:**DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ |
| **VOCAL:**DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA | **VOCAL:**DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ |